



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 30 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE GRANADA.-		GÜÉJAR SIERRA.-Aprobación inicial de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal	1
<i>Solicitud del Ayuntamiento de Albuñol.....</i>	<i>2</i>	GÜEVÉJAR.-Aprobación definitiva del Presupuesto del ejercicio de 2022.....	48
<i>Solicitud del Ayuntamiento de Polopos</i>	<i>2</i>	HUÉSCAR.-Estudio de detalle en calle Pocotrigo, 1.....	49
AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA.-Venta de suelos en parques tecnológicos...	2	<i>Bases de Ayudas a la Natalidad</i>	<i>49</i>
AYUNTAMIENTOS		MORELÁBOR.-Modificación de retribuciones y dedicación parcial de la Alcaldía	51
ALBOLOTE.-Convocatoria para Juez de Paz sustituto	3	<i>Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de declaración de asimilado fuera de ordenación</i>	<i>52</i>
<i>Aprobación inicial del presupuesto municipal 2022.....</i>	<i>3</i>	<i>Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa por declaración como asimilado fuera de ordenación.....</i>	<i>62</i>
CANILES.-Ordenanza de limpieza y vallado de solares	4	VÁLOR.-Modificación de estudio de detalle en UE-6	64
<i>Aprobación definitiva de la ordenanza de vallado y limpieza de terrenos rústicos.....</i>	<i>65</i>	ANUNCIOS NO OFICIALES	
CORTES Y GRAENA.-Ordenanza reguladora de la intervención municipal en la ejecución de obras	9	CENTRAL DE RECAUDACIÓN.-Cuota de la Comunidad de Regantes Pozo La Unión o Casarones.....	67
DARRO.-Proyecto de actuación para ampliación de la planta de compostaje montes orientales	48		



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 508

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)

Aprobación inicial modificación del Reglamento Orgánico Municipal

EDICTO

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento pleno en sesión de fecha 31 de enero de 2022, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal de Güéjar Sierra (Granada).

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local se abre un plazo de exposición al público por término de treinta días desde la publicación del presente el Boletín Oficial de la Provincia, para alegaciones y sugerencias, estando el expediente puesto de manifiesto en Secretaría para su examen. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://guejarsierra.es>]. De no producirse reclamaciones la modificación se considerará definitivamente aprobada.

Lo que se hace público para general de conocimiento.

Güéjar Sierra, 8 de febrero de 2022.-El Alcalde, fdo.:
José Antonio Robles Rodríguez.

NÚMERO 319

JUNTA DE ANDALUCÍA**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO
SOSTENIBLE DE GRANADA****EDICTO**

Solicitud formulada por el AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL para obtener autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre para la explotación de los servicios de temporada en las playas del t.m. de Albuñol (Granada) por cuatro años. Expte.: AUT01/22/GR/0001.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud para obtener autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, para la explotación de los servicios de temporada en las playas del t.m. de Albuñol (Granada) por cuatro años. Expte.: AUT01/22/GR/0001, formulada por el Ayuntamiento de Albuñol.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 20 de enero de 2022.-El Delegado Territorial, fdo.: Manuel Francisco García Delgado.

NÚMERO 365

JUNTA DE ANDALUCÍA**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO
SOSTENIBLE DE GRANADA****EDICTO**

Solicitud formulada por el AYUNTAMIENTO DE POLOPOS para obtener autorización de ocupación del dominio

público marítimo-terrestre para la explotación de los servicios de temporada en las playas del t.m. de Polopos (Granada) por cuatro años. Expte.: AUT01/22/GR/0003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud para obtener autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, para la explotación de los servicios de temporada en las playas del t.m. de Polopos (Granada) por cuatro años. Expte.: AUT01/22/GR/0003, formulada por el Ayuntamiento de Polopos.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 27 de enero de 2022.-El Delegado Territorial, fdo.: Manuel Francisco García Delgado.

NÚMERO 134

JUNTA DE ANDALUCÍA**AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE
ANDALUCÍA****EDICTO**

ANUNCIO DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA PARA DAR PUBLICIDAD A LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE VENTA DE SUELOS EN PARQUES TECNOLÓGICOS TITULARIDAD DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA - EXPEDIENTE OPV.2019.001.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con fecha 21 de diciembre de 2021, acuerda autorizar las propuestas de oferta pública de venta de parcelas propiedad de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobadas por su Consejo Rector.

1. Entidad adjudicadora.
 - Organismo: Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.
 - Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Gestión de Espacios.
 - Número de expediente: OPV.2019.001
2. Expediente y objeto.
 - OPV.2019.001. Procedimiento de venta de suelos en el Parque Tecnológico de la Salud en Armilla (Granada) y en el Parque Tecnológico Tecnobahía en el Puerto de Santa María (Cádiz), titularidad de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.
3. Tramitación.
 - Oferta pública de venta.
 - Importes mínimos de licitación: El indicado en el Anexo I del Pliego de Condiciones que rige el procedimiento.
4. Obtención de información y documentación.
 - Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. Unidad de Gestión de Espacios.
 - Domicilio: c/ Leonardo da Vinci nº 17 A. 41092 Sevilla.
 - Web: <https://juntadeandalucia.es/organismos/idea/areas/espacios-productivos/suelos.html>
 - Teléfono: 955 030 700
5. Presentación de ofertas.
 - Documentación: El indicado en el apartado 7 del Pliego de Condiciones que rige el procedimiento.
 - Lugar de presentación: El indicado en el apartado 7 del Pliego de Condiciones que rige el procedimiento.
 - Plazo de presentación: 2 meses desde la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Granada, 17 de enero de 2022.-La Directora General, fdo.: María Rueda Fernández.

NÚMERO 469

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

Convocatoria Juez de Paz sustituto

EDICTO

BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Salustiano Ureña García, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

HAGO SABER: Que estando vacante el cargo de Juez de Paz sustituto, se anuncia la convocatoria pública del proceso selectivo de dicha vacante.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir la persona para ser nombrada Juez de Paz sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://albolote.sedelectronica.es>].

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Albolote, 25 de enero de 2022.-El Alcalde-Presidente, Salustiano Ureña García.

NÚMERO 512

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

Aprobación inicial del presupuesto municipal 2022

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), y habida cuenta de que la Corporación, en sesión celebrada en 8 de febrero de 2022, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2022, incluyéndose en el mismo el Presupuesto del Ayuntamiento, el de la Entidad Mercantil Municipal, La Cartuja de Albolote, S.L.U. y el O.A.L. Promoción Económica y Empleo, se expone al público por plazo de 15 días.

Igualmente se aprobaron las Bases de Ejecución del Presupuesto y la Plantilla de Personal, tanto del Ayuntamiento como del O.A.L. Promoción Económica y Empleo.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo de este artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el referido plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Albolote, 9 de febrero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Salustiano Ureña García.

NÚMERO 465

AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza limpieza y vallado de solares

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal especial reguladora de limpieza y vallado de terrenos y solares, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y EL VALLADO DE SOLARES Y TERRENOS DE SUELO URBANO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANILES”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Teniendo en cuenta la situación de deficiente limpieza y ornato público que se genera en los solares y terrenos sin edificar cuando estos no se hallan vallados. Esta deficiente situación tiene además trascendencia pública, como se demuestra en los escritos que se formulan al Ayuntamiento reclamando la actuación municipal en esta materia, así como las quejas y denuncias ante la Policía Local.

Las malas condiciones de vallado de solares y terrenos en unos casos, o la ausencia de ellos en otros, determinan acumulación de basuras con el consiguiente incremento de malos olores y la constitución de focos de infección, de efectos muy negativos tanto para la salubridad e higiene pública como para la estética de la ciudad.

A la vista de esta situación se hace necesaria la intervención municipal, encuadrada en la Disciplina Urbanística, mediante la creación de un instrumento jurídico ágil y eficaz, de aplicación en todo el término municipal, que sirva para mejorar notablemente el grado de limpieza y seguridad de la ciudad.

Con la presente Ordenanza se persigue recoger y desarrollar la obligación de los propietarios de mantener los solares y terrenos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público establecidas en el artículo 155 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Se estará a lo dispuesto en el artículo 158 de la LOUA respecto a las Órdenes de ejecución susceptibles de dictarse por incumplimiento de las obligaciones de los propietarios.

Se regulan los requisitos materiales y formales encaminados a la limpieza y vallado de solares, así como la sanción a imponer en los casos de inobservancia de las condiciones fijadas. También se cuenta con la ejecución subsidiaria y con la imposición de multas coercitivas como respuesta municipal a la inactividad de los propietarios.

La Ordenanza fija un procedimiento ágil y eficaz para mantener la disciplina en su cumplimiento, aspecto básico de toda normativa. La potestad municipal para tipificar las infracciones y las sanciones se hace de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 y siguientes de la ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La presente Ordenanza ha sido redactada de conformidad con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como del artículo 133.1 del citado precepto legal.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza municipal tiene por objeto regular las condiciones que deberán cumplir los solares u otras parcelas existentes en suelo urbano en cuanto a su vallado y limpieza, así como las condiciones en que deberán mantenerse los terrenos sitios en suelo urbanizable o no urbanizable en cortijadas, cercanos a vías públicas o terrenos clasificados como urbanos en el término municipal de Caniles.

Artículo 2. Obligación general de salubridad, seguridad y ornato.

De conformidad con lo establecido en la legislación urbanística, los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos enclavados en la definición del artículo primero, situados en el término municipal de Caniles, deberán destinarlos efectivamente al uso en cada momento establecido en el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedando obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Sujetos obligados.

Las obligaciones de limpieza y vallado reguladas por la presente Ordenanza, destinadas a mantener las citadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, corresponden, en todo momento, al propietario del inmueble.

Artículo 4. Competencia e inspección municipal.

La competencia del Ayuntamiento en las materias que son objeto de regulación por esta Ordenanza, se ejercerá a través de órganos y servicios de la administración municipal existentes en la actualidad o por los que, en su caso, pueden crearse al efecto.

Corresponde al Ayuntamiento la inspección, denuncia y sanción, en su caso, del incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza y demás normativas en vigor, sin perjuicio de dar traslado a las autoridades judiciales y administrativas competentes, en su caso.

El Ayuntamiento, a través de la Policía Local o de los servicios técnicos municipales, ejercerá la inspección de

los solares y terrenos del término municipal, afectados por la presente Ordenanza, para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.

El personal designado para la realización de las inspecciones y comprobación previstas en esta Ordenanza y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad si tiene la condición de funcionario.

TÍTULO I. NORMAS REGULADORAS

CAPÍTULO I. LIMPIEZA DE SOLARES Y TERRENOS INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA.

Artículo 5. Obligación de limpieza.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios de cualquier clase a los solares y terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza o reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, debiendo mantenerlos libres de desechos, residuos y vectores, de cara a mantener las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público y conservación anteriores.

Los solares, parcelas u otros terrenos que tengan la consideración de suelo urbano o los terrenos que se encuentren cercanos al casco urbano o vías públicas, deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores. De igual modo, se desinfectarán, desinsectarán y desratizarán por empresa especializada cuando el Ayuntamiento así lo disponga, teniendo la obligación de presentar la documentación que así lo justifique al Ayuntamiento en caso de que sea requerida.

Queda taxativamente prohibida la quema de vegetación o residuos como sistema de limpieza o desbroce de los terrenos. Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas y restos vegetales, en aquellos suelos clasificados como urbanos o urbanizables, no podrán realizarse mediante quemas.

En zonas limítrofes y próximas con el suelo urbano o vías públicas deberá respetarse una franja de seguridad libre y limpia de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea con una anchura mínima de 5 metros cuando se trate de vegetación herbácea, mínima de 10 metros cuando se trate de vegetación arbustiva o de matorral, y de dos veces y media la altura dominante de los árboles y, al menos 15 metros, cuando se trate de zonas arboladas.

Artículo 6. Prohibición de arrojar desperdicios.

Está prohibido terminantemente arrojar, vaciar, verter y depositar en los solares y terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho y, en general, desperdicios o residuos de cualquier clase.

Sin perjuicio de las acciones legales que los dueños de los solares y terrenos incluidos en el ámbito de aplicación

de la presente Ordenanza, puedan ejercer contra los infractores, estos serán sancionados, de conformidad con lo previsto en el Título III de la presente Ordenanza.

Artículo 7. Comunicación a la Alcaldía.

Con carácter general, las operaciones de limpieza de solares y terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, una vez llevadas a cabo, deberán ser comunicadas por escrito a la Alcaldía del Ayuntamiento de Caniles a los efectos de constancia de la realización y control posterior.

CAPÍTULO II. VALLADO DE SOLARES Y OTRAS PARCELAS EXISTENTES EN SUELO URBANO

Artículo 8. Obligación de vallar.

Al objeto de impedir el vertido de residuos o el depósito de basuras, escombros, mobiliario, materiales y desperdicios en general en los solares u otras parcelas existentes en suelo urbano, o impedir el libre paso de personas en casos en que suponga un riesgo, se establece la obligación de proceder al vallado o cerramiento de los mismos en el término municipal de Caniles.

Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo, cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

Asimismo, dicha obligación se configura independientemente de lo que se refiere a las solicitudes para la realización de vallados, cercados o cerramientos en suelo no urbanizable, cuyas características dependerán de la naturaleza y finalidad de cada obra en particular y que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 35.2.5. de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Caniles y la normativa sectorial, remarcando que el artículo señala que con carácter general en suelo no urbanizable se consideran intervenciones no idóneas los cerramientos de parcelas.

En los lugares de paisaje abierto y natural, en las perspectivas que ofrezcan imágenes típicas o tradicionales y en las inmediaciones de las carreteras o caminos de trayecto pintoresco, los cerramientos o vallados deberán compatibilizarse para evitar que limiten el campo visual, rompiendo la armonía del paisaje o desfigurando las perspectiva propia del mismo, valorándose esta circunstancia mediante informe técnico previo que deberá proponer las medidas técnicas necesarias, tales como retranqueos, tipología o altura del vallado, etc., en orden a mantener estos valores.

Artículo 9. Reposición del vallado.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado o cerramiento cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos, o haya sido objeto de demolición total o parcial.

La reposición se ajustará a las determinaciones previstas en la presente Ordenanza, salvo para los casos de intervenciones parciales en vallados existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Características del vallado o cerramiento.

El cerramiento de parcelas está sujeto a las siguientes prescripciones generales:

a) El cerramiento de las parcelas es un acto sujeto a declaración responsable.

b) Los cerramientos seguirán las alineaciones establecidas en el planeamiento vigente y se ajustarán a las condiciones específicas de altura, materiales... que se especifiquen para cada zona.

c) En cualquier caso, los materiales no constituirán un peligro para los vecinos, como las rejas acabadas en punta, cristales en la coronación de un muro...

d) Cuando se trate de fincas afectadas por sistemas, generales o locales, sólo se podrán cerrar con carácter provisional y siempre que el propietario renuncie a la recuperación del coste de la valla a efectos de la ejecución del sistema. Esta renuncia habrá de constar en la licencia.

En relación a la forma del espacio público en suelo urbano, según define el artículo 10.6 de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Caniles, la alineación oficial es la línea divisoria entre los espacios públicos exteriores a la parcela (viales, espacios libres, zonas verdes, zonas de protección, etc.) y las superficies de la misma susceptibles de utilización privada según la Norma Subsidiaria. Se considera alineación oficial de parcela la establecida en la documentación gráfica de las Normas Subsidiarias, o en su defecto la que establezca el Ayuntamiento en interpretación de la Norma Subsidiaria. El Establecimiento de la alineación oficial será en todos los casos obligatorio y previo a cualquier intervención.

Los cerramientos que dan frente al vial serán muros opacos de una altura máxima de 3 m y mínima de 2,00 m medidos desde cualquier punto de la alineación a la calle de referencia. Cuando sean divisorias de dos parcelas, podrán ser opacos hasta una altura que no supere los tres metros, medidos sobre la rasante del terreno, natural o definitivo.

a) Los cerramientos de solares en los que se ha definido alineación de vial serán muros opacos con acabado revocado y pintura blanca.

b) Los cerramientos que dan frente al vial serán muros opacos de una altura máxima de 3 m y mínima de 2,00 m medidos desde cualquier punto de la alineación a la calle de referencia, pudiendo escalonarse la coronación, en el caso de pendiente pronunciada. Cuando sean divisorias de dos parcelas, podrán ser opacos hasta una altura que no supere los tres metros, medidos sobre la rasante del terreno, natural o definitivo.

c) Será necesario practicar aberturas cuando los solares u otras parcelas sin edificar en suelo urbano no dispongan de acceso adecuado que permita el paso para su limpieza y mantenimiento, y consistirán en la realización de una puerta de acceso. La puerta de acceso, que habrá de ser opaca, será de una anchura suficiente que permita el paso para la limpieza y mantenimiento del solar u otra parcela sin edificar en suelo urbano, la apertura será hacia el interior, quedando expresamente prohibido la apertura hacia el dominio público, siendo recomendable anchos que permitan el acceso de maquinaria para su mantenimiento.

d) En cuanto al tratamiento de la superficie, se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que puedan ser causa de accidentes.

e) Será obligatorio resolver la evacuación de las aguas pluviales, para evitar estancamientos de agua en el interior. La evacuación se colocará en la parte más baja del solar y llevará las aguas hasta la red de pluviales si existiera, o en su defecto a la vía pública y siempre sin suponer un perjuicio para parcelas o solares vecinos. Solo se podrá evacuar agua pluvial, disponiendo los medios necesarios para evitar arrastres del terreno o suciedad.

Artículo 11. Alineación del vallado o cerramiento.

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para la edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Las alineaciones del mismo serán las determinadas en el planeamiento general.

Artículo 12. Vallado o cerramiento existente.

No será necesaria la reforma de los vallados o cerramientos existentes con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza en solares u otras parcelas de suelo urbano que no se ajusten a las características establecidas en la misma, siempre y cuando estos vallados cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público determinadas en las Normas Subsidiarias de Caniles.

Los vallados existentes en solares u otras parcelas sin edificar en suelo urbano que no cumplan las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público serán reformados para ajustarse a las condiciones marcadas en esta Ordenanza, para lo que se fija como plazo máximo el de 1 año a contar desde la entrada en vigor de la misma.

Artículo 13. Licencia para vallado o cerramiento.

Los propietarios de los solares u otras parcelas sin edificar en suelo urbano están obligados a presentar declaración responsable ante este Ayuntamiento para vallarlos o cerrarlos, sin perjuicio de las excepciones que pudiera establecer la normativa urbanística de aplicación.

Con la presentación de la declaración responsable se acompañará plano de situación en relación a las Normas Subsidiarias, donde quede claramente definido el parcelario origen y la actuación que se pretende.

El Establecimiento de la alineación oficial será en todos los casos obligatorio y previo a cualquier intervención.

La declaración responsable deberá ir acompañada de la autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación, o en su caso, del certificado administrativo del silencio producido, conforme al artículo 169 bis de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el caso que así proceda.

Los actos amparados por órdenes de ejecución dictadas por el Ayuntamiento a las que se refiere el artículo 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, no están sujetos a licencia urbanística.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO

Artículo 14. Aplicación de las normas.

Las normas de procedimiento del presente Título son aplicables, tanto al caso de limpieza de solares u otros terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, como al de vallado de solares u otras parcelas de suelo urbano.

Dichas normas serán de aplicación a los requerimientos individualizados de limpieza y vallado, sin perjuicio de que por la Alcaldía se lleve a cabo requerimiento de carácter general mediante el procedimiento de Bando, dando los plazos que, a dichos efectos, se estimen oportunos.

Artículo 15. Incoación del expediente.

El expediente de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y otros terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Artículo 16. Requerimiento y plazos.

Incoado el expediente y previo informe de los servicios municipales, por acuerdo del órgano competente se requerirá a los propietarios de solares y otros terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza, con la advertencia de que, transcurrido el plazo concedido, se procederá a la imposición de las sanciones determinadas en esta Ordenanza.

Los trabajos de limpieza y/o de construcción de la valla o cerramiento deberán comenzarse en el plazo de 10 días a partir de la recepción del requerimiento y terminar en el plazo que determine el órgano competente, atendiendo a la naturaleza y características de los trabajos u obras a realizar, sin que pueda ser superior a 30 días a partir de la fecha de su comienzo.

Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar la limpieza y/o vallado sin haber atendido al requerimiento, por resolución o acuerdo del órgano competente se procederá a la incoación de un procedimiento de ejecución forzosa de los citados trabajos con cargo al obligado de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente. A tal efecto, los servicios técnicos municipales, formularán presupuesto de limpieza y/o de vallado o cerramiento de la parcela que le será notificado al interesado.

Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se le dará audiencia al interesado por plazo de 15 días para que formule las alegaciones pertinentes.

Transcurrido el plazo de audiencia, por resolución o acuerdo del órgano competente se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará la ejecución subsidiaria de los citados trabajos u obras, sin perjuicio de que se adopten otros medios de ejecución forzosa previstos en el artículo siguiente. Los gastos originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del titular del solar u otros terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y exigibles por la vía de apremio administrativo en caso de no ser satisfechos voluntariamente.

Todo lo anterior se tramitará sin perjuicio de la posibilidad de la inclusión de los solares en el registro de so-

lares de venta forzosa, conforme a lo regulado por la legislación urbanística al respecto.

Artículo 17. Medios de ejecución forzosa.

En aplicación del artículo 158 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará al Ayuntamiento para adoptar cualquier de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155 de la Ley 7/2002.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo cada una de ellas del 10% del coste estimado de las obras ordenadas.

El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras. Todo ello, sin perjuicio del inicio del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 18. Ejecución subsidiaria de la limpieza y vallado.

En el caso de tramitarse expediente de ejecución subsidiaria para la limpieza de solares u otros terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y/o para vallado o cerramiento de un solar u otras parcelas existentes en suelo urbano, y si así fuera necesario, se solicitará permiso de la autoridad judicial competente para la entrada al solar, a fin de proceder a la ejecución de la actuación que corresponda.

TÍTULO III. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19. Incoación de expediente sancionador.

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento y, sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa indicada en los preceptos anteriores, se incoarán expedientes sancionadores por infracción urbanística. En cuanto a dicho procedimiento se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como otra normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte, con carácter general, por el Estado o por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuando sean varios los responsables la responsabilidad se exigirá solidariamente.

Artículo 20. Tipificación de las infracciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad que sea exigible en vía penal o civil.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se considerarán infracciones leves:

a) El estado de suciedad o deterioro del vallado que haya sido construido conforme a la Ordenanza vigente.

b) El mal estado de limpieza del solar o terreno incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza por motivo de existencia de vegetación espontánea y/o desniveles, aunque éste se halle correctamente

vallado conforme a la Ordenanza en vigor en el momento de su ejecución.

c) La ausencia de puerta de acceso al solar/ares u otro terreno en suelo urbano vallado/os con el fin de permitir el paso, cuando sea necesario practicar aberturas en el muro de cerramiento por no disponer de otro acceso.

d) El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en los solares o terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

Se considerarán infracciones graves:

a) La posesión de un solar u otro terreno en suelo urbano sin vallado o sin que el mismo se ajuste a la Ordenanza vigente, transcurridos los plazos otorgados para su adecuación previstos en la presente Ordenanza.

b) La posesión de un solar o terreno incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, sin el adecuado estado de limpieza conforme a la Ordenanza vigente en cuanto a alguno de estos aspectos: contener basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho y, en general, desperdicios de cualquier clase, existencia de animales, malos olores o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades.

c) El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en los solares o terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, que supongan más de una infracción leve.

d) La quema de vegetación o residuos como sistema de limpieza de los solares o terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

e) El hecho de no desinfectar, desinsectar y desratizar por empresa especializada cuando el Ayuntamiento así lo disponga, según lo establecido en el Capítulo I.

Se considerarán infracciones muy graves:

a) Arrojar cualquier tipo de residuo a los solares o terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza vallados, ya sea por parte de la propiedad o de terceras personas. Tal hecho deberá estar suficientemente probado.

b) El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en los solares o terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza que supongan más de una infracción grave o la conjunción de una grave y alguna leve.

La graduación de la sanción considerará especialmente el grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, la continuidad o persistencia en la conducta infractora, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Se tendrán en cuenta las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad y las reglas para la aplicación de sanciones contenidas en la normativa aplicable. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Las multas por infracción contenidas en esta ordenanza serán las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Asimismo, para el caso que de la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la administración municipal o a bienes de dominio público o patrimoniales municipales, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

La Alcaldía, a propuesta de los servicios municipales correspondientes, podrá adoptar las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que produzcan o se sigan produciendo daños ambientales. Una vez aprobadas tales medidas, se dará audiencia a los interesados para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, en el plazo máximo de 15 días.

Si de la instrucción del procedimiento sancionador se dedujera que la competencia corresponde a otra administración se procederá a dar traslado a la misma de las actuaciones e informes obrantes en el expediente. Si se estimara que pudieran darse los elementos necesarios para la consideración de dicha acción u omisión como subsumible en un tipo penal, el instructor se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador y se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Las infracciones reguladas en esta Ordenanzas prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y a los seis meses las leves.

Las sanciones firmes impuestas en aplicación de estas Ordenanzas prescribirán a los tres años las sanciones impuestas por faltas muy graves, a los dos años las impuestas por faltas graves y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los propietarios a los que les resulte de aplicación la presente Ordenanza y que en el momento de su entrada en vigor tengan vallados que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público determinadas en las Normas Subsidiarias de Caniles, dispondrán del plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de la misma para ajustarse a las condiciones impuestas en ésta.

Transcurrido el plazo mencionado se podrá ordenar la adecuación de dichos vallados a las condiciones de esta Ordenanza, así como, en su caso, imponer las sanciones previstas en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Aprobada definitivamente, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada."

Contra el citado acuerdo, elevado a definitivo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de

Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Caniles, 17 de enero de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: M^a del Pilar Vázquez Sánchez.

NÚMERO 461

AYUNTAMIENTO DE CORTES Y GRAENA (Granada)

Ordenanza reguladora de la intervención municipal en la ejecución de obras y ocupación de inmuebles que requieren declaración responsable o comunicación previa

EDICTO

D^a Fabiola Romero Hernández, Alcaldesa del Ayuntamiento de Cortes y Graena,

HACE SABER: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, habiéndose publicado anuncio del acuerdo de aprobación inicial de fecha 17 de diciembre de 2021 y no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al pública, se entiende definitivamente aprobada la Ordenanza reguladora de la Intervención Municipal en la ejecución de obras y ocupación de inmuebles que requieren declaración responsable o comunicación previa, cuyo texto se hace público en cumplimiento con el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y OCUPACIÓN DE INMUEBLES QUE REQUIEREN DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

ÍNDICE

Exposición de Motivos

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y finalidad

Artículo 2.- Definiciones

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Artículo 4.- Exclusiones

Artículo 5.- Clasificación de las obras en función de su entidad

Artículo 6.- Clasificación de las obras en función de la necesidad de intervención de técnico competente

Artículo 7.- Clasificación de las actuaciones objeto de esta ordenanza

Artículo 8.- Ejecución de obras y/o ocupación de los inmuebles

Artículo 9.- Consulta previa

Artículo 10.- Modelos Normalizados

CAPÍTULO SEGUNDO. Régimen de declaración responsable y comunicación previa

Artículo 11.- Declaración responsable

Artículo 12.- Comunicación previa

Artículo 13.- Contenido de la declaración responsable y/o comunicación previa

Artículo 14.- Procedimiento de la declaración responsable y comunicación previa

Artículo 15.- Obligaciones de los titulares de la declaración responsable y comunicación previa

Artículo 16.- Efectos de la declaración responsable y comunicación previa

CAPÍTULO TERCERO. Comprobación y Verificación

Artículo 17.- Comprobación

Artículo 18.- Facultades de verificación

Artículo 19.- Actos de comprobación y verificación

Artículo 20.- Suspensión de la actividad

Artículo 21.- Entidades colaboradoras

Artículo 22.- Tasa por actividades de verificación

CAPÍTULO CUARTO. Inspección

Artículo 23. Inspección

CAPÍTULO QUINTO. Restablecimiento de la legalidad y régimen sancionador

Artículo 24. Generalidades

Artículo 25. Restablecimiento de la legalidad

Artículo 26. Potestad sancionadora

Artículo 27. Constancia registral de las medidas de disciplina urbanística de los actos comunicados

Disposición adicional primera. Modelos de documentos

Disposición adicional segunda. Obligaciones tributarias

Disposición derogatoria

Disposición final. Entrada en vigor

ANEXOS

Anexo I Listado de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto de acuerdo con la legislación en materia de edificación ni de la intervención de técnico competente.

Anexo II Listado de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto de acuerdo con la legislación en materia de edificación pero si de la intervención de técnico competente.

Anexo III Modelos de Declaración Responsable

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La incorporación el año 2014 de la Disposición Adicional Decimocuarta en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, donde se establece que "no será exigible licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad económica

cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. En esos casos, será sustituida por la presentación de una declaración responsable o bien por una comunicación previa”, supuso la incorporación en el ámbito urbanístico de Andalucía de las medidas tendentes a la agilización de la implantación de actividades económicas y la ejecución de obras.

El origen de dicha medida fue la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los Servicios en el Mercado Interior, norma que supuso, entre otras, la promulgación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. El objeto de la citada norma es el “...impulso y dinamización de la actividad comercial minorista y de determinados servicios mediante la eliminación de cargas y restricciones administrativas existentes que afectan al inicio y ejercicio de la actividad comercial, en particular, mediante la supresión de las licencias de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas”. En su artículo 3 se exige de la exigencia de obtención previa de licencia a las “obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación”.

En la normativa urbanística se ha venido produciendo una progresiva incorporación de la simplificación administrativa en el control de los actos de construcción y usos del suelo, concretamente en los casos de las obras de escasa entidad. En estos casos se viene estableciendo, con carácter general, la sustitución del procedimiento de licencias de obras por el de declaración responsable y control posterior.

En el ámbito urbanístico de la comunidad autónoma de Andalucía la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), es la norma que contiene el marco legislativo en materia de urbanismo y régimen del suelo de aplicación en el territorio andaluz. La nueva redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, al apartado 3 del artículo 169 de la LOUA, y la incorporación de un nuevo artículo 169 bis en la misma, ha cambiado de forma sustancial los títulos habilitantes que se han de exigir por los municipios andaluces.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Ley su objeto es “eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, en la certeza de que con ello se produce una ganancia de competitividad y productividad que favorece la creación de empleo en los sectores implicados y una mejora de la eficiencia en la administración pública que interviene en estos procesos

El legislador autonómico ha optado por cambiar un régimen en el que se requería licencia urbanística con carácter general (en la ejecución de cualquier obra y la ocupación y utilización de cualquier inmueble) a un nuevo marco normativo, más flexible, en el que se apuesta por la declaración responsable como el documento necesario para la ejecución de obras menores y algunas que requieren de proyecto (en los casos de inmuebles ubicados en suelo urbano consolidado y siempre que no se afecte a los parámetros urbanísticos básicos del inmueble) así como para la ocupación de los inmuebles, ya sean existentes o de nueva construcción.

En el caso de las obras en suelo urbano consolidado que si afecten a alguno de los parámetros urbanísticos básicos (ocupación, altura, edificabilidad y nº de viviendas) el título habilitante será, como hasta la entrada en vigor del Decreto Ley 2/2020, la licencia urbanística de obras. Lo mismo ocurre en cualquier obra, que requiera de la elaboración de proyecto técnico, que se pretenda desarrollar en el suelo urbano no consolidado, urbanizable y no urbanizable.

También se concreta la Comunicación Previa como el título habilitante para el cambio de titularidad de las licencias o las actividades, la comunicación del inicio de las obras y la solicitud de prorrogas del plazo de inicio y de terminación de las obras.

Esta nueva regulación supone un cambio muy importante en la forma de control de las obras de construcción y de la ocupación de los inmuebles por las entidades locales andaluzas, pasando del tradicional control previo (mediante la obligación de la obtención de la licencia urbanística) a un control a posteriori, con la comprobación, verificación o inspección que proceda en cada caso. Para ello será necesaria la elaboración de los Planes de Inspección Urbanística de los municipios, que es el instrumento al que corresponde establecer los mecanismos de comprobación e inspección.

Por todo lo anterior es necesario adaptar la normativa municipal existente en este ámbito material, para desarrollar los nuevos mecanismos de intervención municipal.

La presente ordenanza tiene como fundamento la voluntad de regular en una norma específica e independiente el contenido y la documentación de que se ha de disponer para poder desarrollar ciertas obras y la ocupación o utilización de los inmuebles en el término municipal, todo ello enmarcado en el principio de eficacia al que están obligadas todas las Administraciones Públicas, consagrado en el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 74 y 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El objeto de esta ordenanza es extender al ámbito del control municipal de los actos urbanísticos el espíritu liberalizador introducido por la normativa comunitaria, estatal y autonómica, limitando la necesidad de otorgamiento previo de licencia a los supuestos expresamente contemplados en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y el Decreto 60/2010 de Reglamento de Disciplina de Andalucía.

En la elaboración de esta ordenanza se han tenido en cuenta las determinaciones de la "Guía Práctica de aplicación de la Declaración Responsable y Comunicación Previa en Materia de Urbanismo" elaborada por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto desarrollar el contenido, documentación, modelos y procedimiento de aplicación en los supuestos de ejecución de obras y ocupación de inmuebles cuyos títulos urbanísticos habilitantes se realizan mediante actuaciones comunicadas (declaración responsable o comunicación previa).

2.- La finalidad de esta ordenanza es garantizar que la ejecución de las obras así como la ocupación o utilización de inmuebles, que requieren para su desarrollo de actuaciones comunicadas, se realizan cumpliendo las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos establecidas en la normativa vigente (entre otras, en las normas básicas de edificación y protección contra incendios en los edificios, en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios, etc.).

Artículo 2.- Definiciones

En el marco de esta ordenanza son actuaciones comunicadas la declaración responsable y la comunicación previa, que quedan definidas del siguiente modo:

1.- Se define la Declaración Responsable como "el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio", de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Se define la Comunicación Previa como "aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho", de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las determinaciones contenidas en esta ordenanza son de aplicación a las actuaciones que se definen en el artículo 169.bis de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbánística de Andalucía, que son las siguientes:

1.- Actuaciones en materia de obras

a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

2.- Actuaciones en materia de ocupación y/o utilización de inmuebles

a) La ocupación o utilización de las obras realizadas al amparo apartado 1.b) anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

b) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.

3.- Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado 1 b) anterior, o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

Serán objeto de Comunicación Previa:

1.- Los cambios de titularidad de licencias y declaraciones responsables. 2.- El inicio de las obras.

3.- La prórroga de plazos de inicio y terminación de las obras.

Artículo 4. Exclusiones

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ordenanza las obras y actuaciones urbanísticas que, de acuerdo con la legislación en materia de suelo, requieren de licencia municipal de obras.

Artículo 5.- Clasificación de las obras en función de su entidad

1.- A los efectos de esta ordenanza, son obras menores aquellas de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran de proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación. Son las obras que tradicionalmente se conocen como pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornamentación y cerramiento.

2.- No tienen la consideración de obras menores las que afectan a la estructura o elementos fundamentales de un inmueble y, además, las siguientes:

a) En el caso de obra nueva, las que tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público o se desarrollen en una sola planta.

b) En el caso de obras en edificios preexistentes, las que supongan una intervención total sobre el edificio preexistente o, tratándose de una intervención parcial, afecten a la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) En el caso de edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, las obras no afecten a los elementos o partes objeto de protección.

No mereciendo la calificación de obras menores, en contraposición con lo anterior, las que afectan a la estructura o elementos fundamentales de un inmueble.

Artículo 6.- Clasificación de las obras en función de la necesidad de intervención de técnico competente

En desarrollo de la previsión que se contiene en el artículo 18 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el

que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía se concretan los casos en los que es necesaria la participación de un técnico competente en el proceso de ejecución de obras. Planteándose los siguientes supuestos:

1.- Obras que requieren de la elaboración de proyecto técnico según la legislación vigente en materia de edificación

El primer supuesto en el que es necesaria la participación de un técnico es cuando la legislación vigente en materia de edificación obliga a la redacción de un proyecto técnico, en este caso se regula en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.

2.- Obras que no requieren de proyecto técnico, pero sí de la intervención de técnico competente

Esta categoría se refiere a las obras que no requieren de la elaboración de proyecto técnico, conforme a la legislación aplicable, pero si precisan de la presentación de documentos o certificados suscritos por técnico competente. En el marco de esta ordenanza se engloban en esta categoría en los siguientes casos:

* Cuando se modifican o alteran las condiciones de la normativa de obligado cumplimiento en materia de seguridad y protección contra incendios, accesibilidad y utilización, ruido y vibraciones, salubridad o ahorro energético.

* Cuando se exija la intervención de técnico con arreglo a la normativa vigente en materia de seguridad y salud en las obras.

* Cuando sea precisa su intervención para justificar alguna determinación urbanística o de normativa sectorial.

* Cuando sea preciso en aplicación de la normativa vigente en materia de gestión y tratamiento de residuos de la construcción.

* Cuando se afecte a la disposición interior, o los elementos estructurales o de cimentación.

* Cuando comporte la modificación o ubicación de nuevas rejillas de salida de climatización, de conductos de evacuación de gases, humos y olores a cubiertas, fachadas o patios.

En el anexo II de esta ordenanza se incluye un listado pormenorizado de las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto de acuerdo con la legislación en materia de edificación pero si de la intervención de técnico competente (es un listado que tiene el carácter abierto).

3.- Obras en las que no se requiere la intervención de técnico competente

Son las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto conforme a la legislación aplicable en materia de edificación ni sectorial y no se incluyen en el apartado anterior.

En el anexo I de esta ordenanza se incluye un listado pormenorizado de las obras que tienen la consideración de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto ni de la intervención de técnico competente (es un listado que tiene el carácter abierto).

Artículo 7.- Clasificación de las actuaciones objeto de esta ordenanza

Con el objeto de determinar el procedimiento a seguir por los promotores de las obras y/o ocupación de in-

muebles las actuaciones urbanísticas reguladas en esta ordenanza se clasifican en las siguientes categorías:

1.- "Obras menores" (de escasa entidad constructiva y sencillez técnica) que no requieren de intervención de técnico

Son las obras de escasa entidad constructiva y de sencillez técnica que no requieren de la intervención de un técnico competente, son parte de las incluidas en los apartados a y b del artículo 3.1 de esta ordenanza.

2.- "Obras menores" (de escasa entidad constructiva y sencillez técnica) que requieren de intervención de técnico

Son las obras de escasa entidad constructiva y de sencillez técnica que no requieren de la redacción de un proyecto conforme a la legislación en materia de edificación, pero si requieren de la intervención de un técnico competente, que se materializa con la elaboración de una documentación técnica que puede ser memorias, certificados, etc. Son parte de las incluidas en los apartados a y b del artículo 3.1 de esta ordenanza.

3.- Obras que requieren la elaboración de proyecto en edificios existentes, legales, ubicados en suelo urbano consolidado y que no alteran los parámetros urbanísticos básicos

Son las obras de ejecución en edificaciones e instalaciones existentes en suelo urbano consolidado y conformes a la ordenación urbanística que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el nº de viviendas, que requieran de proyecto técnico conforme a la legislación en materia de edificación. Son parte de las incluidas en el apartado b del artículo 3.1 de esta ordenanza.

4.- La ocupación y/o utilización de nuevas edificaciones o edificios existentes en los que se han realizado obras de reforma o ampliación sometidas a licencia municipal de obras

En esta categoría se incluye la ocupación y/o utilización de las de edificaciones de nueva planta o en las que se han realizado obras de reforma o ampliación cuyas obras requirieron de la concesión de licencia municipal de obras. Son la totalidad de las ocupaciones incluidas en el apartado b del artículo 3.1 de esta ordenanza.

5.- La ocupación y/o utilización edificios existentes en los que se han realizado obras de reforma que han requerido proyecto técnico sometidas a declaración responsable

En esta categoría se incluye la ocupación y/o utilización de las de edificaciones existentes en las que se han realizado obras de reforma, cuyas obras requirieron para su ejecución de una declaración responsable. Son parte de las ocupaciones incluidas en el apartado a del artículo 3.1 de esta ordenanza.

6.- Cambios de uso en edificaciones donde se hayan realizado obras al amparo del artículo 169.bis.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía

Los cambios de uso de las edificaciones existentes en los que se han realizado obras, que se ubican en suelo urbano consolidado y que son conformes con la ordenación urbanística, siempre que las obras no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

Artículo 8.- Ejecución de obras y/o ocupación de los inmuebles

1.- Las personas responsables de las obras o usos de los inmuebles objeto de esta ordenanza están obligadas a desarrollar y mantener las obras y los usos en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental previstas en la normativa sectorial correspondiente, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles que en su caso resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

2.- Los servicios técnicos competentes podrán verificar que el inmueble donde se han ejecutado las obras o se está desarrollando el uso reúne las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente y demás requisitos de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora.

3.- El documento acreditativo de la presentación de la declaración responsable, comunicación previa se encontrará en poder del titular del inmueble en el que se han ejecutado las obras o se está desarrollando el uso.

Artículo 9.- Consulta previa

1.- Las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a la obra que se pretenda ejecutar o el uso que se pretenda implantar, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la obra o el uso del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo la actuación.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación a quien la haya presentado, de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

- a) Requisitos exigidos.
- b) Documentación a aportar.
- c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de obra o uso de que se trate.
- d) Otros aspectos que sean de interés para la ejecución de las obras o el uso del inmueble.

3. La consulta no tendrá carácter vinculante para la Administración.

Artículo 10.- Modelos normalizados

En desarrollo de lo establecido en el art. 69.5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se determina el deber de la Administración de tener permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación, y que sean fácilmente accesibles a los interesados, se establecen los modelos normalizados que constan en el Anexo de esta ordenanza, que estarán a disposición de la ciudadanía en la forma prevista en la legislación vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 11.- Declaración Responsable

1.- A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por una

persona interesada, definido por el apartado 1 del artículo 2 de esta ordenanza.

2. La declaración responsable faculta al interesado al inicio de las obras o a la ocupación o utilización del inmueble desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

3. La declaración responsable debe presentarse antes del inicio de las obras o del comienzo del uso u ocupación del inmueble y una vez se hayan obtenido los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo las obras o la ocupación y/o utilización, en su caso.

Artículo 12.- Comunicación Previa

1.- A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por comunicación previa el documento suscrito por persona interesada en los términos del apartado 2 del artículo 2 de esta ordenanza.

2.- La comunicación previa faculta al interesado al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

3.- En los casos en que, de conformidad con una norma legal, se exija una comunicación previa, ésta debe presentarse antes del inicio de la actuación una vez terminadas las obras y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actuación, en su caso.

Artículo 13.- Contenido de la declaración responsable y/o comunicación previa

1.- En las actuaciones sometidas a declaración responsable o, en su caso, comunicación previa, se aportará la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de declaración responsable o, en su caso, de comunicación previa, debidamente cumplimentado, donde se especifique la compatibilidad de la obra y/o de los usos que se pretendan implantar con el planeamiento urbanístico, con carácter previo al inicio efectivo de las obras o de la implantación del uso. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

b) Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.

2.- En desarrollo de lo establecido en la legislación del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas la comunicación previa y la declaración responsable deberán contener, como requisitos básicos para poder entenderse que cumplen la finalidad que le es propia y surtir sus efectos y sin perjuicio de los establecidos por la legislación sectorial en su caso, al menos las siguientes determinaciones:

a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que la represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. Si se elige como medio preferente de notificación la comparecencia en sede electrónica, se deberá indicar el correo electrónico y/o el número del teléfono móvil donde se desee recibir un aviso para acceder a la sede y al contenido de la notificación.

En cualquier momento la persona interesada podrá revocar su consentimiento para utilizar este medio de notificación.

b) Datos que permitan identificar de manera inequívoca la finca en la que se van a realizar las obras o la ocupación y/o utilización, incluyendo la dirección postal completa y la referencia catastral del inmueble.

c) Justificante del abono de los impuestos municipales que correspondan, de acuerdo con las ordenanzas municipales vigentes.

d) Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante, o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

e) Órgano, centro o unidad administrativa municipal a la que se dirige.

3.- En los casos que la declaración responsable tenga por objeto la ejecución de obras, además de lo anterior, deberá incluir la siguiente información:

a) Descripción de las obras a ejecutar, incluyendo, como mínimo la siguiente información:

- La superficie de la edificación en la que se pretenden ejecutar las obras.
- El presupuesto de ejecución material.
- La fecha de inicio de las obras
- El plazo de ejecución
- Si durante la ejecución de las obras es necesaria la ocupación de la vía pública, y en caso afirmativo, indicar la superficie a ocupar y las fechas de la ocupación (número de días).

b) Documentación disponible en relación a la edificación en la que se pretenden ejecutar las obras, que tendrá que estar compuesta, como mínimo, por alguno de los siguientes documentos:

- Licencia urbanística o instalación de la edificación existente.
- Licencia de ocupación y/o utilización de la edificación existente.
- En el caso de edificaciones que se encuentren en situación de asimilado a fuera de ordenación, la certificación administrativa que acredite dicha situación jurídica.
- En el caso de viviendas existentes, declaración del propietario o certificado de técnico competente de que la vivienda es anterior a 1984, si se ubica en suelo urbano, o anterior a 1975, si se ubica en suelo no urbanizable, y que no se han realizado obras de ampliación en la misma.

c) Documentación exigida legalmente para la ejecución de las obras, que será la siguiente:

- En el caso de obras menores que no requieran de la redacción de proyecto técnico ni de la intervención de un técnico competente será un presupuesto descriptivo de las obras desglosado por partidas, que deberá estar elaborado por la empresa constructora o por el promotor de la actuación, en los casos de auto construcción.
- En el caso de obras menores que no requieran de la redacción de proyecto técnico pero sí de la intervención de un técnico competente será una memoria técnica descriptiva, gráfica y valorada de las obras e instalaciones a ejecutar y, en el caso de no incluirse en el contenido de la memoria técnica, un certificado técnico

descriptivo y gráfico de la edificación, antigüedad, uso y condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad. En los casos que la entidad de las obras así lo requiera un Estudio de Seguridad y Salud o un Estudio Básico de Seguridad y Salud.

- En el caso de obras que requieran de la redacción de proyecto técnico será el proyecto técnico y, en el caso de que no forme parte del proyecto técnico, un certificado técnico en el que se acrediten los siguientes extremos: que el suelo en el que se ubica el inmueble está clasificado como suelo urbano consolidado; que el inmueble es conforme a la legislación urbanística; que no se alteran los parámetros de ocupación ni de las alturas del inmueble existente y que no conlleva el incremento de edificabilidad ni altera el número de viviendas. En los casos que la entidad de las obras así lo requiera un Estudio de Seguridad y Salud o un Estudio Básico de Seguridad y Salud.

- Cualquier otro documento que sea exigido por la legislación sectorial de aplicación.

- De la totalidad de los documentos que hayan de ser suscritos por técnico competente se tendrá que incluir en la declaración responsable el nombre del técnico redactor, su titulación, la fecha de redacción de los documentos y la fecha de visado colegial o de registro de entrada en el colegio profesional que corresponda.

d) Impreso de Estadística de Construcción del Ministerio de Fomento, en los casos que proceda.

3.- En los casos que la declaración responsable tenga por objeto la ocupación y/o utilización de inmuebles, además de la definida en el apartado 1 de este artículo, la siguiente información:

a) Documentación disponible en relación a la edificación en la que se pretende ocupar y/o utilizar, que tendrá que estar compuesta, como mínimo, por:

- En los casos de edificios de nueva planta y de ampliaciones o modificaciones de inmuebles existentes la licencia urbanística municipal de las obras.
- En los casos de edificaciones existentes en los que se hubiesen realizado obras de reforma cuyo título habilitante, conforme a la legislación urbanística de aplicación, sea una declaración responsable, se deberá aportar número de registro de entrada y fecha de la presentación de la misma.

b) Documentación técnica exigida legalmente para la ocupación del inmueble, que será la siguiente:

- Certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras (artículo 13.1.d Decreto 60/2010).
- Certificado técnico de conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la declaración responsable y que el uso es conforme a la normativa urbanística (artículo 13.1.d decreto 60/2010).
- Documento justificativo de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a la normativa reguladora (artículo 13.1.d Decreto 60/2010).
- Estudio acústico ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5 del Decreto 6/2012.
- De la totalidad de los documentos que hayan de ser suscritos por técnico competente se tendrá que in-

cluir en la declaración responsable el nombre del técnico redactor, su titulación, la fecha de redacción de los documentos y la fecha de visado colegial o de registro de entrada en el colegio profesional que corresponda.

c) Otra documentación exigida legalmente por la legislación sectorial, entre la que se incluye la siguiente:

- Certificación/es emitidas por todas las empresas suministradoras de los servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas a las redes de suministros.

- Cualquier otro documento que sea exigido por la legislación sectorial de aplicación.

d) Declaración de Alteración Tributaria Catastral, según los modelos que procedan.

4.- En la declaración responsable deberá constar en cualquier caso, con claridad, la manifestación, bajo responsabilidad del interesado, de que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio y desarrollo de las obras y la ocupación y/o utilización del inmueble de la actividad o su modificación, que dispone de la documentación que así lo acredita, incluido el proyecto de obra en su caso, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

5.- Con la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa, y sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actuación, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario.

Artículo 14.- Procedimiento de la declaración responsable

La tramitación de la declaración responsable deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

1.- La declaración responsable deberá efectuarse en documento normalizado, de acuerdo con los modelos definidos en el Anexo I de la presente ordenanza, y deberá presentarse en la oficina de registro del Ayuntamiento.

2.- Cuando la documentación aportada sea insuficiente o deficiente, se requerirá al interesado para que proceda a subsanar las deficiencias advertidas, conforme a lo previsto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así mismo, se comunicará al interesado que se abstenga de ejecutar la actuación descrita en la declaración responsable.

3.- No obstante, en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo las obras o autorizaciones tramitadas por este procedimiento que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, o cuando por causa de falseamiento u omisión de datos en la comunicación no fuera posible la notificación de la no conformidad a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

4.- No surtirán efectos la declaración responsable con la documentación incorrecta, incompleta o errónea.

5.- Este procedimiento sólo será aplicable en los supuestos y en las condiciones establecidas anteriormente.

6.- El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo o civil establecidas en la normativa vigente, que sea de aplicación.

Artículo 15.- Obligaciones de los titulares de la declaración responsable o comunicación previa

1.- El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales el documento de declaración responsable, facilitando el acceso al emplazamiento de las obras e instalaciones al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.

2.- Las obras e instalaciones descritas en la declaración responsable deberán realizarse en el plazo máximo de tres (3) meses desde la fecha de la declaración, en el supuesto que no se haya especificado un plazo superior que, en todo caso, debe ser inferior a doce (12) meses. Transcurrido este plazo se entiende caducada la declaración, salvo que el interesado, antes del vencimiento del plazo, solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las actuaciones.

La prórroga para la ejecución de las actuaciones podrá alcanzar hasta un máximo de dos (2) meses de plazo.

3.- En ningún caso pueden realizarse actuaciones en contra de la ordenación urbanística ni de la legalidad vigente.

4.- Cumplirán cuantas disposiciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo deban contemplarse en el ejercicio de la actuación que se comunique.

5.- No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

6.- La declaración responsable será entendida sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean preceptivas conforme a la legislación vigente.

7.- Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las actuaciones, se deberá comunicar este hecho al Ayuntamiento mediante impreso normalizado.

8.- En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las actuaciones se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

Artículo 16.- Efectos de la declaración responsable y comunicación previa

1.- Producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas. Se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- Únicamente se podrán ejecutar las actuaciones descritas en la declaración responsable. Si se realizan otro tipo de actuaciones que no sean las expresamente contempladas deberá solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.

CAPÍTULO TERCERO.- COMPROBACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 17.- Comprobación

1.- Una vez presentada en el Registro General y previa comprobación formal del contenido de la declaración responsable o comunicación previa así como de la documentación que se hubiera aportado, si se detectara que no reúne alguno de los requisitos mencionados en el artículo 13, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de la inmediata suspensión de la obra o uso.

Asimismo, se indicará que, si no subsanaran las deficiencias observadas en el plazo establecido, se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho afectado y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

2.- En el caso de que se haya aportado con carácter voluntario alguna documentación y en la misma se detectase alguna deficiencia formal, se comunicará al interesado la posibilidad de subsanarla, otorgándole el plazo anterior al efecto

3. En cualquier caso, podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

Artículo 18.- Facultades de verificación

1.- Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar:

- La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una comunicación previa o declaración responsable,
- La veracidad de cualquier documento que se acompañe o incorpore a las mismas y
- La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa.

Cuando la actuación consista en una comprobación documental en las dependencias municipales de la documentación aportada o requerida posteriormente, se emitirá informe, salvo que se estime procedente otra actuación administrativa.

Cuando consista en visita presencial girada al establecimiento físico se levantará acta de verificación.

En cualquier caso la verificación se realizará sin perjuicio de los procedimientos de inspección o de protección de la legalidad que, en su caso, pudieran corresponder.

2.-. En caso de que se apreciaran indicios de la comisión de un posible incumplimiento o infracción, se dejará constancia en el acta y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes y, en su caso, las de inspección que pudieran corresponder.

Artículo 19.- Actos de comprobación y verificación

1.- El informe y el acta de verificación que, en su caso, se elaboren tendrán la consideración de documento público y el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las

pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El resultado de los mismos podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad se adecue a la documentación presentada y se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras, lo que no conllevará la suspensión de la actividad.

c) Desfavorable: Cuando la actividad o la documentación aportada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2.- En el supuesto de informe o acta condicionados o desfavorables, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que se señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme lo establecido en la legislación reguladora de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará por el órgano competente resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 20.- Suspensión de la obra o el uso

1.- Toda obra o uso a que hace referencia la presente ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan, así como si se comprueba la producción indebida de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a bienes públicos o privados o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes, previa resolución dictada en procedimiento en el que se garantice, al menos, trámite de audiencia al interesado.

2.- Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3.- Las actividades que se ejerzan sin el título habilitante legalmente establecido, o en su caso, sin la presentación debidamente cumplimentada de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, en su caso, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato.

Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud, falsedad u omisión en los requisitos de carácter básico mencionados en el artículo 13 de esta ordenanza, así como en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o incorporado, o la constatación del

incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

4.- La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 21.- Entidades Colaboradoras

Las actividades técnicas de comprobación y verificación podrán ser desempeñadas, siempre que se prevea en una ley, por Entidades Colaboradoras de la Administración municipal, sin perjuicio de que las potestades públicas derivadas de tales actos deban ser ejercidas por funcionario público.

Artículo 22.- Tasa por actividades de verificación

El ejercicio de las facultades de comprobación y verificación podrán generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

CAPÍTULO CUARTO.- INSPECCIÓN

Artículo 23. Inspección

1. Sin perjuicio de su regulación específica las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales competentes, de acuerdo con el Plan de Inspección Urbanística, que establecerá los criterios en forma de objetivos y las líneas de actuación para el ejercicio de estas funciones en materia de obras y usos, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

2. De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio a que se hace referencia en el artículo 19 de la presente ordenanza.

El acta deberá contener al menos:

- a) La identificación del titular de la actuación.
- b) La identificación del inmueble.
- c) La fecha de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actuación.
- d) Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.
- e) La constancia, en su caso, del último control realizado.
- f) Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.

g) Las manifestaciones realizadas por el titular de la actuación, siempre que lo solicite.

h) Otras observaciones.

i) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

j) Será de aplicación a las actas de inspección lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ordenanza para las actas de verificación, en lo que proceda.

CAPÍTULO QUINTO.- RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 24.- Generalidades

El incumplimiento de las determinaciones de la legislación en materia de suelo da lugar a la adopción de las siguientes medidas:

a) Las necesarias para garantizar la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) Las correspondientes para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativas o penal.

c) Las que correspondan para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

De acuerdo con la legislación en materia de procedimiento administrativo común se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en el que se tenga conocimiento de alguno de los siguientes acontecimientos:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.

Artículo 25.- Restablecimiento de la legalidad

Conforme a lo dispuesto en el art. 169 bis.6 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, "las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia".

Por lo que el régimen de aplicación a la ejecución de obras o la implantación de usos que se desarrollen sin el título habilitante o sin ajustarse a las determinaciones

del mismo, es el definido en la legislación en materia de suelo para los actos sin licencia o contraviniendo sus determinaciones.

Artículo 26.- Potestad sancionadora

De acuerdo con la previsión del artículo 169.bis.6 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía los incumplimientos derivados de las actuaciones comunicadas se han de someter el mismo régimen que el de actuaciones sin licencia, por lo que en relación a la tipificación de infracciones y sanciones son las contenidas en la legislación urbanística para las actuaciones y usos sin título habilitante.

Artículo 27.- Constancia registral de las medidas de disciplina urbanística de los actos comunicados

De acuerdo con la normativa estatal en materia de suelo las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que se adopten por las administraciones públicas en relación con las actuaciones comunicadas, deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la legislación hipotecaria y la legislación en materia de suelo.

Disposición adicional primera. Modelos de documentos

1. Se establecen los modelos normalizados de declaración responsable que figura en el Anexo III de esta ordenanza.

2. Se faculta a la Alcaldía para:

a) La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia.

b) Ampliar o reducir el contenido de los Anexos de esta ordenanza, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma.

c) Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición adicional segunda. Obligaciones tributarias

Las obligaciones tributarias derivadas de las actuaciones que se autoricen por el procedimiento aquí regulado se regirán por la ordenanza fiscal correspondiente.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I.- OBRAS DE ESCASA ENTIDAD CONSTRUCTIVA Y SENCILLEZ TÉCNICA QUE NO REQUIEREN PROYECTO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EDIFICACIÓN NI DE LA INTERVENCIÓN DE TÉCNICO COMPETENTE

En el artículo 6.3. de esta ordenanza se establecen los criterios de las obras que tienen la consideración de ser de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren de la intervención de técnico como

aquellas que no requieren de la elaboración de proyecto técnico conforme a la legislación aplicable en materia de edificación ni están incluidos en el artículo 6.2 de esta ordenanza.

Como desarrollo de dichos criterios se aporta un listado, no exhaustivo, de actuaciones concretas que tienen la consideración de obras menores que no requieren de la intervención de técnico competente. En la elaboración de este listado se ha tomado como referencia el contenido del Anexo I de la "Guía práctica de aplicación de la declaración responsable y la comunicación previa en materia de urbanismo" redactada por la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía:

1.- Actuaciones exteriores a la edificación

- Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno.

- Vallado provisional de solares mediante postes y malla metálica y cerramiento en suelo urbano con vallado ciego o misto según lo establecido en la normativa urbanística aplicable.

- Mantenimiento y conservación de cerramiento de parcela existente sin modificación de sus dimensiones, diseño ni posición.

- Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en obras de ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales, colocación de bordillos en terrenos de uso privado siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni implique movimientos de tierras o altere la rasante natural del terreno.

- Obras de mantenimiento y conservación de piscinas y pistas deportivas.

2.- Cubiertas cerramientos y fachadas

- Reparación puntual de cubiertas planas, así como de terrazas y balcones, siempre y cuando no afecten a elementos estructurales, en cuyo caso es necesario la redacción de proyecto técnico.

- Mejora y refuerzo de aislamiento en cerramientos y suelos que no altere el espesor de los muros ni la altura libre existente.

- Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que no requieran medios para trabajos en altura, ni supongan una variación esencial de la composición general exterior.

3.- Tabiquería interior, revestimientos interiores, carpintería y cerrajería.

- Obras de tabiquería interior sin afectar a la distribución.

- Colocación o sustitución de solerías y azulejos.

- Reparación y sustitución de falsos techos que no reduzca la altura libre existente.

- Enfoscado, enlucido y pintura, así como saneado de paramentos.

- Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los

huecos, siempre que no se altere el número y la disposición de las piezas habitables.

- Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, sin alterar las dimensiones de los huecos de fachada, que no requieran medios para trabajos en altura.

- Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones, excepto barandillas, que no requieran medios para trabajos en altura.

4.- Instalaciones

- Mantenimiento y conservación en las instalaciones de fontanería y saneamiento, salvo que por complejidad o normativa específica requieran otra documentación o intervención de técnico.

- Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, y nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04).

- Reparación o conservación de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad, en actuaciones de escasa entidad.

- Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea inferior que 5 kW

- Instalaciones exclusivamente de producción de agua caliente sanitaria por medio de calentadores instantáneos, calentadores acumuladores, termos eléctricos cuando la potencia térmica nominal de cada uno de ellos por separado o su suma sea menor o igual que 70 kW y de sistemas solares consistentes en un único elemento prefabricado

- Reparación o conservación que no suponga reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE).

- Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, de instalaciones de gas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04).

- Nuevas instalaciones o modificación sustancial de instalaciones de telecomunicaciones que no requieran proyecto técnico (RICT).

- Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, de instalaciones de telecomunicaciones que no requieran memoria técnica (RICT).

5.- Elementos auxiliares sobre el terreno, fachadas o cubiertas

- Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que no requieran elementos estructurales para su fijación ni medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la participación de técnico o la redacción de proyecto.

6.- Medios auxiliares

- Instalación de contenedores para residuos procedentes de obras o restos de jardinería, que se ubiquen en espacio público.

- Plataformas elevadoras de personas.

- Poleas mecánicas o manuales, tolvas, andamios con alzada inferior a 6 m, andamios de caballete o borriqueta.

7.- Otras actuaciones

- Realización de ensayos no destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.

Obras de mantenimiento, reparación y conservación que no requieren intervención de técnico para gestión de residuos con arreglo a normativa de aplicación

ANEXO II.- OBRAS DE ESCASA ENTIDAD CONSTRUCTIVA Y SENCILLEZ TÉCNICA QUE NO REQUIEREN PROYECTO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EDIFICACIÓN PERO SI DE LA INTERVENCIÓN DE TÉCNICO COMPETENTE

En el artículo 6.2. de esta ordenanza se establecen los criterios generales de los supuestos de obras de escasa entidad que no requieren de la formulación de proyecto técnico según las determinaciones de la legislación en materia de edificación pero en atención a las obras a ejecutar o la normativa sectorial, que son los siguientes:

- Cuando se modifican o alteran las condiciones de la normativa de obligado cumplimiento en materia de seguridad y protección contra incendios, accesibilidad y utilización, ruido y vibraciones, salubridad o ahorro energético.

- Cuando se exija la intervención de técnico con arreglo a la normativa vigente en materia de seguridad y salud en las obras.

- Cuando sea precisa su intervención para justificar alguna determinación urbanística o de normativa sectorial.

- Cuando sea preciso en aplicación de la normativa vigente en materia de gestión y tratamiento de residuos de la construcción.

- Cuando se afecte a la disposición interior, o los elementos estructurales o de cimentación.

- Cuando comporte la modificación o ubicación de nuevas rejillas de salida de climatización, de conductos de evacuación de gases, humos y olores a cubiertas, fachadas o patios.

Como desarrollo de dichos criterios se aporta un listado, no exhaustivo, de actuaciones concretas que tienen la consideración de obras menores pero que requieren de la intervención de técnico competente. En la elaboración de este listado se ha tomado como referencia el Anexo I de la "Guía práctica de aplicación de la declaración responsable y la comunicación previa en materia de urbanismo" redactada por la Secretaria General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

1.- Actuaciones exteriores a la edificación

- Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno, en zona de servidumbre arqueológica o protección ambiental, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.

- Construcción de cerramiento de parcela.

- Implantación de pérgolas y marquesinas en espacios libres de parcelas siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad.

- Instalación de cerramientos metálicos delimitadores de las plantas bajas porticadas de edificaciones.

- Tala y abatimiento de árboles en espacio privado, salvo que se sitúe en un jardín protegido, salvo regulación específica en ordenanza municipal.

- Apertura de zanjas y catas en terrenos privados para albergar instalaciones o para la exploración de cimientos.

- Construcción y modificación de pistas deportivas sin espacios cubiertos, en espacios libres de parcela.

2.- Cubiertas cerramientos y fachadas

- Reparación de cubiertas inclinadas.

- Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que requieran medios para trabajos en altura, siempre que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.

- Cerramiento de balcones y terrazas, sin incorporación ni eliminación de elementos ciegos, siempre y cuando no compute a efectos de edificabilidad ni ocupación.

3.- Tabiquería interior, revestimientos interiores carpintería y cerrajería.

- Obras de división o modificación de tabiquería interior que afecten a la distribución.

- Colocación, reparación y sustitución de falsos techos que reduzca la altura libre existente.

- Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, cuando se altere el número o la disposición de las piezas habitables.

- Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada y/o que requieran medios para trabajos en altura, que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.

- Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones, excepto barandillas, que requieran medios para trabajos en altura.

- Colocación de barandillas o elementos de protección en altura, así como su sustitución variando sus características.

4.- Instalaciones

- Instalación, sustitución o mejora en las instalaciones de fontanería y saneamiento.

- Implantación, sustitución o mejora de instalaciones contra incendios, no incluidos en el siguiente apartado, en los edificios a los que sea de aplicación el CTE DB-SI.

- Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que requieran memoria técnica (ITC-BT-04).

- Nuevas implantaciones, reforma, renovación o sustitución de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad.

- Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones de gas que requieran documentación técnica (ITC-ICG).

5.- Elementos auxiliares sobre el terreno, fachadas o cubiertas

- Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que requieran elementos estructurales sencillos para su fijación y/o medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la redacción de proyecto.

- Instalación de elementos publicitarios sobre solares y parcelas, tipo valla, salvo que por legislación u ordenanza municipal, o por complejidad de la estructura, requieran la redacción de proyecto.

- Obra civil necesaria, así como instalación de antenas e infraestructuras de telecomunicaciones, salvo que por complejidad de la estructura se requiera proyecto.

6.- Medios auxiliares

- Plataformas o guindolas suspendidas de nivel variable (manuales o motorizadas), instaladas provisionalmente en un edificio o en una estructura para tareas específicas y plataformas elevadoras sobre mástil.

- Técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas (técnicas alpinas) a instalar en los edificios.

- Andamios constituidos con elementos prefabricados apoyados sobre terreno natural, soleras de hormigón, forjados, voladizos u otros elementos cuya altura, desde el nivel inferior de apoyo hasta la coronación de la andamiada, exceda de 6 m o dispongan de elementos horizontales que salven vuelos y distancias superiores entre apoyos de más de 8,00 m. Se exceptúan los andamios de caballete o borriquetas.

- Andamios instalados en el exterior, sobre azoteas, cúpulas, tejados o estructuras superiores cuya distancia entre el nivel de apoyo y el nivel del terreno o del suelo, exceda de 24,00 m de altura.

- Torres de acceso y torres de trabajo móviles en los que los trabajos se efectúan a más de 6,00 m de altura desde el punto de operación hasta el suelo.

- Elementos auxiliares y complementarios de la construcción, tales como cartelería publicitaria, casetas, vallas, aparatos elevadores de materiales, etc.

7.- Otras actuaciones

- Realización de ensayos destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.

- Sustitución de maquinaria y cabina de ascensores.

- Implementación de medidas de seguridad en edificios y/o construcciones que se encuentren en deficientes condiciones de seguridad y salubridad (apuntalamiento, eliminación de elementos susceptibles de desprendimiento, colocación de mallas de protección etc.)

- Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas que no afecten a elementos estructurales (rampas fijas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas (salvaescaleras))

- Sondeos de terrenos y ejecución de pozos autorizados por la Administración competente.

- Modificación en la ordenación de garajes-aparcamientos bajo rasante.

- Obras de reparación y conservación de invernaderos que generen residuos que requieran técnico para su gestión con arreglo a la normativa Vigente.

ANEXO III.- MODELOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

**DECLARACIÓN RESPONSABLE
 OBRAS DE ESCASA ENTIDAD CONSTRUCTIVA Y SENCILLEZ TÉCNICA QUE NO REQUIEREN
 PROYECTO NI INTERVENCIÓN TÉCNICA. (ARTÍCULO 169.BIS. 1.A)**

EXPTE NÚM.	EXPTES. RELACIONADOS:
------------	-----------------------

(Cumplimentar obligatoriamente)*

(*) DATOS DEL INTERESADO/DECLARANTE:		
DNI/CIF/NIF/NIE/PASAPORTE 24186512B	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	
EN NOMBRE PROPIO <input type="checkbox"/> EN REPRESENTACIÓN DE <input type="checkbox"/>		
DNI/CIF/NIF/NIE/PASAPORTE (en su caso)	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL (en su caso)	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (nombre vía, nº , letra, esc., piso, puerta)		
MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA
CORREO ELECTRÓNICO		
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL INTERESADO	TELÉFONO MÓVIL REPRESENTANTE

(*) MEDIO DE NOTIFICACIÓN: PAPEL TELEMÁTICA

(*) DATOS DE LA ACTUACIÓN		
SITUACIÓN/EMPLAZAMIENTO (*Urbano: Plaza, calle, nº, letra, esc., piso, puerta, etc. *Rústico: Polígono, Parcela, Paraje)		
REFERENCIA CATASTRAL	Nº FINCA REGISTRAL (en su caso)	
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL (sin IVA)	FECHA INICIO DE LAS OBRAS	DURACIÓN DE LAS OBRAS
LOCALIZACION DE LAS OBRAS (Señale con X)		
<input type="checkbox"/> VIVIENDA PARTICULAR (INTERIOR)	<input type="checkbox"/> VIVIENDA PARTICULAR (EXTERIOR)	<input type="checkbox"/> ZONAS COMUNES DE UN EDIFICIO
<input type="checkbox"/> LOCAL SIN USO	<input type="checkbox"/> LOCAL CON ACTIVIDAD COMERCIAL	<input type="checkbox"/> PARCELA EXTERIOR (Jardín, vallado...)
<input type="checkbox"/> VIVIENDA EN SUELO RUSTICO	<input type="checkbox"/> OTRAS:	
SON OBRAS PARA CAMBIO DE USO (DISTINTO AL USO RESIDENCIAL VIVIENDA): <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI (USO ACTUAL):		
INDICAR NUEVO USO:		

(*) OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA: (Señale con <input checked="" type="checkbox"/>):
<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CONTENEDOR DE OBRA <input type="checkbox"/> ANDAMIO <input type="checkbox"/> PLATAFORMAS ELEVADORAS <input type="checkbox"/> RESERVAS DE ESPACIO <input type="checkbox"/> OTROS:
**AVISO IMPORTANTE: SE ADVIERTE QUE LA SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON CONTENEDOR O CUALQUIER MEDIO AUXILIAR CORRESPONDE AL DEPARTAMENTO DE OCUPACION DE VÍA PÚBLICA. <u>NO SE PODRÁN INSTALAR</u> HASTA SU AUTORIZACIÓN POR EL ÁREA COMPETENTE.

ACTUACIONES MENORES (Señale con la que corresponda):

- Limpiezas y acondicionamientos interiores de parcelas que no supongan movimientos de tierras ni cambios en la rasante natural del terreno, incluso obras de ajardinamiento, pavimentación y similares.
- Ejecución de pérgolas decorativas (sin techo). Necesita autorización de colindante si ocupa el retranqueo preceptivo.
- Mantenimiento y reparación de cubiertas, terrazas, balcones y fachadas tales como (limpiezas, arreglos o sustitución de materiales, enfoscados y revestimientos, pinturas o similares) que no afecten a elementos estructurales, ni impliquen aumento de peso y/o cambios de pendiente en cubiertas. Si se ocupa la vía pública se precisara autorización previa.
- Construcción de nuevos cerramientos de parcela de carácter provisional y que tengan las alineaciones a vial/dominio público definidas. Se requieren croquis detallados tanto longitudinales como transversales de cada cerramiento con indicación de alturas respecto del terreno, colindante, vía y/o dominio público.
- Obras de aumento de altura de vallas/cercas. Se requiere croquis longitudinal y sección con indicación de la altura actual y futura respecto del terreno, del colindante y/o de la vía pública, así como fotografía del estado actual.
- Obras de mantenimiento o reparación en vallados/cercas, tales como reparación de revestimientos, enfoscados, sustitución de las mallas o zonas traslúcidas, ejecución de zócalos o asimilados, así como obras de ajardinamiento, solados y pavimentación de zonas de la parcela, incluso ejecución de soleras, arreglos en piscinas y similares.
- Obras de tabiquería interior que no supongan modificación sustancial, tales como sustitución de solerías/azulejos, reparación y sustitución de falsos techos, así como enfoscados, enlucidos, revestimientos varios, sustitución de puertas y ventanas interiores o exteriores sin modificar huecos, así como arreglos o pequeñas modificaciones en las instalaciones interiores de viviendas.
- Instalación o reparación de aparatos mecánicos (aires acondicionados en terrazas o azoteas, antenas domésticas, o similares).
- Arreglos, modificaciones y/o pequeñas ampliación de instalaciones existentes de la vivienda que sólo requieran de un certificado de instalación/boletín.
- Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que no requieren elementos estructurales complejos para su fijación. Si se ocupa la vía pública se precisara autorización previa.
- Locales: Modificaciones de distribución que no afecten a los recorridos de evacuación, ni a la superficie total ocupable, cambios de solerías, revestimientos o modificaciones puntuales de instalaciones para las que no sea aplicable legislación sectorial y/o que sólo necesiten la realización de un certificado de instalación/boletín. Si implican aumento de peso en los forjados se requiere certificado de solidez estructural de técnico competente.
- Locales: Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, y modificaciones de instalaciones eléctricas o de gas que no requieran memoria técnica (según ITC-BT-04) y (ITC-ICG) respectivamente.
- Otras, según lo establecido en el Art. 169.bis 1a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y que no precisan de memoria realizada por técnico ni de la presentación de proyecto.

(*) Descripción de las obras:

(*) AUTOLIQUIDACIÓN

P.E.M.: PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL (sin IVA)	TASA (I.C.I.O. €)	
TASA + I.C.I.O.	Realizar ingresos:	CÓDIGO T	CODIGO IBAN
<p>**NOTA ACLARATORIA: Al realizar el abono de la cuota del Impuesto antes de su devengo, de forma simultánea con la Tasa por tramitación de licencia, se aplicará una deducción de la cuota. (Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Art. 3.3)</p>			

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA NECESARIA (Señale con):

(*) NIF O NIE del declarante/representante legal y, en su caso, CIF de la entidad, así como documento acreditativo de la representación.

(*) Copia del recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

Copia de Escrituras o Nota Simple del Registro de la Propiedad (actuaciones en Suelo No Urbanizable).

Compromiso de aportar copia de memoria instalación firmada por instalador autorizado (si procede).

Autorizaciones o informes sectoriales precisos con carácter previo (si procede).

Resolución del procedimiento de Reconocimiento de la Situación de Asimilado a Fuera de Ordenación (Para edificaciones AFO), si procede.

(*) Documento justificativo del abono de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, conforme a la Ordenanza Fiscal.

(*) Documento justificativo del abono del ICIO, conforme a la Ordenanza Fiscal.

(*) Fianza/Aval constituido en garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición (RCD), según estudio de gestión de residuos y/o como mínimo 40 €.

Fianza/Aval constituido en garantía por los desperfectos y daños que se pudieran ocasionar a bienes públicos (si procede).

Autorización por escrito de colindante (en caso necesario).

Otra documentación exigible conforme a las Ordenanzas Municipales:

.....

(*) Descripción detallada de las Obras y/o descripción de los trabajos por el constructor o instalador.

(*) Presupuesto de ejecución o Presupuesto del contratista suficientemente detallado (se reflejaran las cantidades y/o unidades de los conceptos así como su precio)

Fotografía actual y croquis del estado actual y definitivo de la actuación. (Obligatorio en ejecución de VALLADOS y/o MODIFICACION DE ALTURA)

Quando las obras que se declaran requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para la ejecución del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación, no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe a los mismos, o en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El abajo firmante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que los datos reseñados en la presente declaración son ciertos, así como todos los documentos que se adjuntan, y específicamente:

Primero.- Que las obras objeto de la presente declaración se encuentran entre las definidas en los apartados a) del art. 169 bis. 1 a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificado por el Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo “Mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía”.

Segundo.- - Que las obras objeto de la presente declaración cumplen las determinaciones y requisitos establecidos en el instrumento de planeamiento aplicable y la normativa urbanística y sectorial aplicables, debiendo observarse que el alcance de las obras este entre las autorizables en atención a la clase y categoría de suelo, así como al régimen en que se encuentre la edificación (legal, AFO, RLFO).

Tercero.- Que las obras se ajustan al Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre de “Medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía”, por el que aquellas edificaciones en situación irregular previamente deberá tramitar Resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, permitiéndose en las mismas una vez obtenido el anterior, tan solo obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación, aportando la citada Resolución.

Que en el caso de llevarse a cabo en inmueble que se encuentre en situación de fuera de ordenación o asimilado a fuera de ordenación, renuncio expresamente al posible incremento del valor del inmueble que pudiera producirse como consecuencia de la ejecución de las obras

Cuarto.- Que me comprometo a ejecutar las obras o exigir a la empresa o autónomo que las ejecute, en su caso, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad en las obras de construcción, y que la gestión de los residuos se llevara a cabo según lo establecido en la normativa en materia de gestión de residuos de la construcción y, cuando corresponda, con arreglo a las medidas establecidas en la legislación medioambiental para la eliminación de residuos peligrosos.

, a	de	de
Fdo.:		Fdo.:
EL TITULAR DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, O SU REPRESENTANTE LEGAL		EL ADQUIRENTE DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, O SU REPRESENTANTE LEGAL (Sólo si procede)

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

1. La declaración responsable faculta para realizar las obras pretendidas desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación necesaria en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que corresponda a este Ayuntamiento.

2. La ocupación/utilización del edificio o establecimiento y, en su caso, el inicio de la actividad precisara la preceptiva declaración responsable en el modelo correspondiente.

3. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de procedimiento administrativo común, por resolución de este Ayuntamiento se declarara la imposibilidad de continuar la actuación declarada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.
- La no presentación ante este Ayuntamiento de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
- La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
- El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.

4. En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se consideraran como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

5. Serán responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y los técnicos firmantes de los correspondientes certificados presentados, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.

PROTECCIÓN DE DATOS (Información Básica): En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 y art.11 de Ley Orgánica 3/2018 de 5 diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos que el Ayuntamiento de Cortes y Graena es la entidad responsable y legitimada para el cumplimiento de misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos otorgados y que se van a tratar y guardar los datos personales aportados en este impreso y documentación que la acompaña, incorporándose a los ficheros que conforman la base de datos de Ayuntamiento de Cortes y Graena, para la tramitación de procedimientos y realización de las actuaciones administrativas solicitadas. Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos, sin previsión de transferencias a terceros países. Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como otros derechos mediante reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, estando los formularios disponibles en la web www.aqpd.es.

**DECLARACIÓN RESPONSABLE
OBRAS DE ESCASA ENTIDAD CONSTRUCTIVA Y SENCILLEZ TÉCNICA QUE NO REQUIEREN
PROYECTO TÉCNICO PERO SI INTERVENCIÓN TÉCNICA (ARTÍCULO 169.BIS. 1.A y 1.B)**

EXPTE NÚM.	EXPTES. RELACIONADOS:
-------------------	------------------------------

(* *Cumplimentar obligatoriamente*)

(*) DATOS DEL INTERESADO/DECLARANTE:		
DNI/CIF/NIF/NIE/PASAPORTE	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	
EN NOMBRE PROPIO <input type="checkbox"/> EN REPRESENTACIÓN DE <input type="checkbox"/>		
DNI/CIF/NIF/NIE/PASAPORTE (en su caso)	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL (en su caso)	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (nombre vía, nº, letra, esc., piso, puerta)		
MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA
CORREO ELECTRÓNICO		
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL INTERESADO	TELÉFONO MÓVIL REPRESENTANTE

(*) **MEDIO DE NOTIFICACIÓN:** PAPEL TELEMÁTICA

(*) DATOS DE LA ACTUACIÓN		
SITUACIÓN/EMPLAZAMIENTO (*Urbano: Plaza, calle, nº, letra, esc., piso, puerta, etc. *Rústico: Polígono, Parcela, Paraje)		
REFERENCIA CATASTRAL	Nº FINCA REGISTRAL (en su caso)	
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL (sin IVA)	FECHA INICIO DE LAS OBRAS	DURACIÓN DE LAS OBRAS
LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS (Señale con <input checked="" type="checkbox"/>)		
<input type="checkbox"/> VIVIENDA PARTICULAR (INTERIOR)	<input type="checkbox"/> VIVIENDA PARTICULAR (EXTERIOR)	<input type="checkbox"/> ZONAS COMUNES DE UN EDIFICIO
<input type="checkbox"/> LOCAL SIN USO	<input type="checkbox"/> LOCAL CON ACTIVIDAD COMERCIAL	<input type="checkbox"/> PARCELA EXTERIOR (Jardín, vallado...)
<input type="checkbox"/> VIVIENDA EN SUELO RUSTICO	<input type="checkbox"/> OTRAS:	
SON OBRAS PARA CAMBIO DE USO (DISTINTO AL USO RESIDENCIAL VIVIENDA): <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI (USO ACTUAL):		
INDICAR NUEVO USO COMPATIBLE:		

(*) OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA: (Señale con <input checked="" type="checkbox"/>)
<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CONTENEDOR DE OBRA <input type="checkbox"/> ANDAMIO <input type="checkbox"/> PLATAFORMAS ELEVADORAS <input type="checkbox"/> RESERVAS DE ESPACIO <input type="checkbox"/> OTROS:
<p>**AVISO IMPORTANTE: SE ADVIERTE QUE LA SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON CONTENEDOR O CUALQUIER MEDIO AUXILIAR CORRESPONDE AL DEPARTAMENTO DE OCUPACION DE VÍA PÚBLICA. NO SE PODRÁN INSTALAR HASTA SU AUTORIZACIÓN POR EL ÁREA COMPETENTE.</p>

ACTUACIONES MENORES (Señale con la que corresponda):

- Construcciones de escasa entidad sin uso residencial ni público de una planta de altura, incluso la colocación de elementos prefabricados que cumplan dichos requisitos (pequeños almacenes, casetas, barbacoas cubiertas, garajes y cocheras de uso particular, albercas, depósitos y asimilados). Sólo en Suelo Urbano Consolidado. Se requiere compromiso de adosamiento si invaden retranqueo preceptivo.
- Construcción de nuevos cerramientos de parcela que no puedan ser considerados provisionales. Se requiere planos de planta, alzados y sección de cada uno de las lindes con indicación y justificación de alturas respecto del terreno y separaciones o retranqueos obligatorios según legislación sectorial (acequias, caminos/carreteras, CHG, etc).
- Actuaciones en el interior de la parcela que supongan la ejecución de zanjas para nuevas canalizaciones, salvo las de riego, o para exploración de cimientos; obras puntuales de refuerzo, consolidación, sustitución o colocación de elementos estructurales que no produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio; obras de ejecución de nuevas escaleras que no incrementen la ocupación y edificabilidad ya existente. Sólo en Suelo Urbano Consolidado.
- Reparación general de cubiertas o terrazas en las que se estime un aumento de peso significativo o supongan una reparación que genere residuos peligrosos, así como modificaciones de cubiertas que produzcan una variación esencial de la composición general exterior y/o del conjunto del sistema estructural. Sólo en Suelo Urbano Consolidado.
- Ejecución de porche realizado con elementos de carpintería ligera, que no alteren los parámetros de ocupación y altura según el PGOU, ni conlleven incrementos en la edificabilidad existente. Sólo en Suelo Urbano Consolidado.
- Reforma, modificación y/o sustitución de carácter sustancial de los cerramientos de fachada (incluso huecos, mejora integral de aislamientos) que no impliquen incrementos de altura, siempre que no suponga variaciones esenciales de la composición general exterior o del conjunto del sistema estructural. Sólo en Suelo Urbano Consolidado.
- Construcción, modificación o reformas sustanciales de piscinas de uso privado. Sólo en Suelo Urbano Consolidado.
- Modificaciones integrales de distribución interiores de viviendas/pisos o que supongan incremento considerable de peso sobre el forjado o reducción en la altura libre de habitaciones o que alteren las dimensiones de los huecos de fachada. Sólo en Suelo Urbano Consolidado.
- Nuevas instalaciones, ampliaciones y/o modificaciones importantes de instalaciones existentes (electricidad, gas, fontanería, instalaciones fotovoltaicas autoconsumo, etc.) que requieran memoria técnica según legislación específica. Sólo en Suelo Urbano Consolidado.
- Reformas parciales de locales que afecten a la ocupación, vías/recorridos de evacuación u obras que supongan la construcción de aseos públicos; modificación de instalaciones de potencia nominal mayor o igual a 5kw y menor a 70kw o que requieran memoria técnica; así como otras reformas similares que no puedan entenderse como una modificación sustancial o cambio de actividad. Sólo en Suelo Urbano Consolidado.
- Otras, según lo establecido en el Art. 169.bis 1a) y 1b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía que requieran memoria técnica y que no requieran la presentación de proyecto.

(*)Descripción de las obras:.....

(*) AUTOLIQUIDACIÓN			
P.E.M.: PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL (sin IVA)	TASA (I.C.I.O. (€)	
TASA + I.C.I.O.) **Ver NOTA ACLARATORIA	Realizar ingresos:	CÓDIGO	CODIGO IBAN
**NOTA ACLARATORIA: Al realizar el abono de la cuota del Impuesto antes de su devengo, de forma simultánea con la Tasa por tramitación de licencia, se aplicará una deducción de la cuota. (Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Art. 3.3)			

(*) TÉCNICO REDACTOR DE LA MEMORIA	
NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE/CIF
TITULACIÓN Y COLEGIO PROFESIONAL	Nº COLEGIADO
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO MÓVIL

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA QUE SE APORTA (Señale con DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

- (*) NIF O NIE del declarante/representante legal y, en su caso, CIF de la entidad, así como documento acreditativo de la representación.
- (*) Copia del recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).
- Copia de Escrituras o Nota Simple del Registro de la Propiedad (actuaciones en Suelo No Urbanizable).
- Compromiso de aportar copia de memoria instalación firmada por instalador autorizado (si procede).
- Autorizaciones o informes sectoriales precisos con carácter previo (si procede).
- (*) Documento justificativo del abono de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, conforme a la Ordenanza Fiscal.
- (*) Documento justificativo del abono del ICIO, conforme a la Ordenanza Fiscal.
- (*) Fianza/Aval constituido en garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición (RCD), según estudio de gestión de residuos y/o como mínimo 40 €.
- Fianza/Aval constituido en garantía por los desperfectos y daños que se pudieran ocasionar a bienes públicos (si procede).
- Copia de compromiso notarial de adosamiento con colindante (si procede).

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SEGÚN ALCANCE DE LAS OBRAS:

- (*) Memoria descriptiva de las obras. (*) Memoria justificativa. (*) Mediciones y presupuesto de las obras.
- Proyectos parciales y otros documentos técnicos de tecnologías específicas o instalaciones (en su caso).
- En intervenciones en edificios existentes, declaración del técnico de no afección a la estructura del edificio (si procede).
- Estudio de seguridad y salud o Estudio básico de seguridad y salud (si procede).
- Estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición, reflejará un mínimo del 1,5% s/PEM (si procede).
- Dirección técnica (si procede).
- (*) Para el caso que no sea obligatorio el visado se presentará declaración responsable del técnico u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico que lo suscribe.
- Otra documentación exigible conforme a las Ordenanzas Municipales:

Quando las obras que se declaran requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para la ejecución del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación, no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe a los mismos, o en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El abajo firmante **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD** que los datos reseñados en la presente declaración son ciertos, así como todos los documentos que se adjuntan, y específicamente:

Primero. Que las obras objeto de la presente declaración se encuentran entre las definidas en los apartados a) o b) del art. 169 bis. 1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Para el supuesto del art. 169 bis.1.a), que las obras son de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, y no requieren proyecto según lo previsto en la LOE.

- Para el supuesto del art. 169 bis.1.b), que la edificación donde se pretende realizar las obras se ubica en suelo clasificado como urbano consolidado y es conforme con la ordenación urbanística, no alterando las obras los parámetros de ocupación ni altura, no conllevando incremento en la edificabilidad o número de viviendas.

Segundo. Que las obras objeto de la presente declaración cumplen las determinaciones y requisitos establecidos en el instrumento de planeamiento aplicable y la normativa urbanística y sectorial aplicables, debiendo observarse que el alcance de las obras este entre las autorizables en atención a la clase y categoría de suelo, así como al régimen en que se encuentre la edificación (legal, AFO, RLFO).

Tercero. Que en el caso de llevarse a cabo en inmueble que se encuentre en situación de fuera de ordenación o asimilado a fuera de ordenación, renuncio expresamente al posible incremento del valor del inmueble que pudiera producirse como consecuencia de la ejecución de las obras.

Cuarto.- Que me comprometo a ejecutar las obras o exigir a la empresa o autónomo que las ejecute, en su caso, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad en las obras de construcción, y que la gestión de los residuos se llevara a cabo según lo establecido en la normativa en materia de gestión de residuos de la construcción y, cuando corresponda, con arreglo a las medidas establecidas en la legislación medioambiental para la eliminación de residuos peligrosos.

a dede	
Fdo.:	Fdo.:
EL TITULAR DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, O SU REPRESENTANTE LEGAL	EL ADQUIRENTE DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, O SU REPRESENTANTE LEGAL (Sólo si procede)
<p>EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE</p> <p>1. La declaración responsable faculta para realizar las obras pretendidas desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación necesaria en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que corresponda a este Ayuntamiento.</p> <p>2. La ocupación/utilización del edificio o establecimiento y, en su caso, el inicio de la actividad precisara la preceptiva declaración responsable en el modelo correspondiente.</p> <p>3. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de procedimiento administrativo común, por resolución de este Ayuntamiento se declarará la imposibilidad de continuar la actuación declarada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable. • La no presentación ante este Ayuntamiento de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado. • La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable. • El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. <p>4. En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se consideraran como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.</p> <p>5. Serán responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y los técnicos firmantes de los correspondientes certificados presentados, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.</p>	

***PROTECCIÓN DE DATOS (Información Básica):** En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 y art.11 de Ley Orgánica 3/2018 de 5 diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos que el Ayuntamiento de Cortes y Graena es la entidad responsable y legitimada para el cumplimiento de misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos otorgados y que se van a tratar y guardar los datos personales aportados en este impreso y documentación que la acompaña, incorporándose a los ficheros que conforman la base de datos de Ayuntamiento de Cortes y Graena, para la tramitación de procedimientos y realización de las actuaciones administrativas solicitadas. Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos, sin previsión de transferencias a terceros países. Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como otros derechos mediante reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, estando los formularios disponibles en la web*

**OBRAS EN EDIFICIOS E INSTALACIONES EXISTENTES EN SUELO URBANO CONSOLIDADO, CONFORME CON LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA, QUE: (ARTÍCULO 169 BIS. 1 A. Y 1 B.)
-REQUIEREN PROYECTO TÉCNICO.
-NO ALTERAN LOS PARÁMETROS DE OCUPACIÓN Y ALTURA.
-NO CONLLEVAN INCREMENTOS DE EDIFICABILIDAD O NÚMERO DE VIVIENDAS.**

EXPTE NÚM.	EXPTES. RELACIONADOS:
-------------------	------------------------------

(*Cumplimentar obligatoriamente)

(*) DATOS DEL INTERESADO/DECLARANTE:		
DNI/CIF/NIF/NIE/PASAPORTE	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	
EN NOMBRE PROPIO <input type="checkbox"/>		EN REPRESENTACIÓN DE <input type="checkbox"/>
DNI/CIF/NIF/NIE/PASAPORTE (en su caso)	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL (en su caso)	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (nombre vía, nº , letra, esc., piso, puerta)		
MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA
CORREO ELECTRÓNICO		
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL INTERESADO	TELÉFONO MÓVIL REPRESENTANTE

(*) MEDIO DE NOTIFICACIÓN: PAPEL TELEMÁTICA

(*) DATOS DE LA ACTUACIÓN		
SITUACIÓN/EMPLAZAMIENTO (*Urbano: Plaza, calle, nº, letra, esc., piso, puerta, etc. *Rústico: Polígono, Parcela, Paraje)		
REFERENCIA CATASTRAL	Nº FINCA REGISTRAL (sólo actuaciones S.N.U.)	
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL (sin IVA)	FECHA INICIO DE LAS OBRAS	DURACIÓN DE LAS OBRAS
SON OBRAS PARA CAMBIO DE USO (DISTINTO AL USO RESIDENCIAL VIVIENDA): <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI (USO ACTUAL):		
INDICAR NUEVO USO COMPATIBLE:		

(*) OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA: (Señale con <input checkbox"="" checked="" type="checkbox>):</th> </tr> <tr> <td><input type="/> NO <td><input type="checkbox"/> CONTENEDOR DE OBRA <input type="checkbox"/> ANDAMIO <input type="checkbox"/> PLATAFORMAS ELEVADORAS <input type="checkbox"/> RESERVAS DE ESPACIO</td>		<input type="checkbox"/> CONTENEDOR DE OBRA <input type="checkbox"/> ANDAMIO <input type="checkbox"/> PLATAFORMAS ELEVADORAS <input type="checkbox"/> RESERVAS DE ESPACIO
<input type="checkbox"/> OTROS:		
**AVISO IMPORTANTE: SE ADVIERTE QUE LA SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON CONTENEDOR O CUALQUIER MEDIO AUXILIAR CORRESPONDE AL DEPARTAMENTO DE OCUPACION DE VÍA PÚBLICA. NO SE PODRÁN INSTALAR HASTA SU AUTORIZACIÓN POR EL ÁREA COMPETENTE.		

(*) AUTOLIQUIDACIÓN			
P.E.M.: PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL (sin IVA)	TASA	I.C.I.O. (
TASA + I.C.I.O. (€)	Realizar ingresos: ENTIDAD	CÓDIGO	CODIGO IBAN
**Ver NOTA ACLARATORIA			
**NOTA ACLARATORIA: Al realizar el abono de la cuota del Impuesto antes de su devengo, de forma simultánea con la Tasa por tramitación de licencia, se aplicará una deducción de la cuota. (Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Art. 3.3)			

(*) ACTUACIONES MENORES (Señale con la que corresponda):

- Modificación de cubiertas que produzcan una variación esencial en la composición general exterior y/o conjunto del sistema estructural.
- Reforma, modificación y sustitución de cerramiento de fachada, siempre que suponga variaciones esenciales de la composición general exterior o del conjunto del sistema estructural.
- Demoliciones parciales para reconstrucción con idéntico volumen.
- Construcción o modificación estructural de piscinas de uso público.
- Obras de refuerzo, consolidación y sustitución o colocación de elementos estructurales que produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio.
- Ejecución de porches realizado con elementos estructurales, que no alteren los parámetros de ocupación y altura según el PGOU, ni conlleven incrementos en la edificabilidad existente.
- Sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada y/o empleando andamios de más de un cuerpo y 6m de altura, que supongan una variación esencial de la composición general exterior.
- Adecuación de local a otra actividad así como modificaciones en actividades calificadas (CA-DR) que por su envergadura se consideren modificaciones sustanciales de las mismas según su legislación.
- Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones existentes tanto en edificios, como viviendas y locales, del tipo (electricidad, gas, fontanería, instalaciones fotovoltaicas, etc.) que por su complejidad o potencia nominal o legislación específica requieran la redacción de un proyecto.
- Implantación, sustitución o mejora de instalaciones contra incendios en los establecimientos y zonas de uso industrial que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
- Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y/o ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea mayor o igual que 70 Kw.
- Instalación de aparatos elevadores para personas o materiales (grúas, ascensores, montacargas o similares) que no afecten al volumen exterior del edificio ni alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad del edificio.
- Reformas integrales de locales que no sean cambios de uso a vivienda.
- Otras, según lo establecido en el Art. 169.bis 1a) y 1 b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en suelo urbano consolidado y que requieran la presentación de un proyecto.

(*) Descripción de las obras:.....

(*) TÉCNICO PROYECTISTA

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE/CIF
TITULACIÓN Y COLEGIO PROFESIONAL	Nº COLEGIADO
CORREO ELECTRÓNICO	MÓVIL

(*) DIRECCIÓN FACULTATIVA

TÉCNICO DIRECTOR DE LA OBRA:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE/CIF
TITULACIÓN Y COLEGIO PROFESIONAL	Nº COLEGIADO
CORREO ELECTRÓNICO	MÓVIL

(*) DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA QUE SE APORTA (Señale con):**➤ DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:**

- (*) NIF O NIE del declarante/representante legal y, en su caso, CIF de la entidad, así como documento acreditativo de la representación.
- (*) Copia del recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).
- Copia de Escrituras o Nota Simple del Registro de la Propiedad.
- Compromiso de aportar certificados de instalación/boletines (si procede).
- Autorizaciones o informes sectoriales precisos con carácter previo.
- (*) Documento justificativo del abono de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, conforme a la Ordenanza Fiscal.
- (*) Documento justificativo del abono del ICIO, conforme a la Ordenanza Fiscal.
- (*) Fianza/Aval en garantía por los desperfectos y daños que se pudieran ocasionar a bienes públicos según criterio servicios técnicos municipales con un mínimo de 300€.
- (*) Fianza/Aval para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición (RCD) según estudio de gestión de residuos (importe sujeto a comprobación).
- Copia autorización por escrito de colindante (si procede).
- Copia compromiso notarial de adosamiento (si procede).
- (*) Impreso de Estadística de Construcción del Ministerio de Fomento.

➤ DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SEGÚN ALCANCE DE LAS OBRAS:

- (*) Proyecto conforme a la Ley 38/1999 LOE. (*) Dirección técnica. (*) CFO (al finalizar las obras).
- (*) Visado Colegial o, en caso de no ser obligatorio según legislación vigente, se presentará Declaración responsable del técnico u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico que lo suscribe y que es competente para la realización del citado proyecto.
- (*) Estudio de seguridad y salud o Estudio básico de seguridad y salud.
- (*) Estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición (RCD), reflejará un mínimo del 1,5% del PEM.
- Proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones, si procede.
- Otra documentación conforme a las Ordenanzas Municipales y o normativa sectorial:

Cuando las obras que se declaran requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para la ejecución del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación, no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe a los mismos, o en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

DECLARACION RESPONSABLE

El abajo firmante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que los datos reseñados en la presente declaración son ciertos, así como todos los documentos que se adjuntan, y específicamente:

Primero.- Que las obras objeto de la presente declaración se encuentran entre las definidas en el artículo 169 bis.1a) y/o 1b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Para el supuesto del art. 169 bis.1.a), que las obras son de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, y no requieren proyecto según lo previsto en la LOE.

- Para el supuesto del art. 169 bis.1.b), que la edificación donde se pretende realizar las obras se ubica en suelo clasificado como urbano consolidado y es conforme con la ordenación urbanística, no alterando las obras los parámetros de ocupación ni altura, no conllevando incremento en la edificabilidad o número de viviendas.

Segundo.- Que las obras objeto de la presente declaración cumplen las determinaciones y requisitos establecidos en el instrumento de planeamiento aplicable y la normativa urbanística y sectorial aplicables, debiendo observarse que el alcance de las obras este entre las autorizables en atención a la clase y categoría de suelo, así como al régimen en que se encuentre la edificación (legal, AFO, RLFO).

Tercero.- Que las obras se ajustan al Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre de "Medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía", por el que aquellas edificaciones en situación irregular previamente deberá tramitar Resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, permitiéndose en las mismas una vez obtenido el anterior, tan solo obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación, aportando la citada Resolución.

Que en el caso de llevarse a cabo en inmueble que se encuentre en situación de fuera de ordenación o asimilado a fuera de ordenación, renuncio expresamente al posible incremento del valor del inmueble que pudiera producirse como consecuencia de la ejecución de las obras.

Cuarto.- Que me comprometo a ejecutar las obras o exigir a la empresa o autónomo que las ejecute, en su caso, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad en las obras de construcción, y que la gestión de los residuos se llevara a cabo según lo establecido en la normativa en materia de gestión de residuos de la construcción y, cuando corresponda, con arreglo a las medidas establecidas en la legislación medioambiental para la eliminación de residuos peligrosos.

a dede	
Fdo.:	Fdo.:
EL TITULAR DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, O SU REPRESENTANTE LEGAL	EL ADQUIRENTE DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, O SU REPRESENTANTE LEGAL (Sólo si procede)

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

1. La declaración responsable faculta para realizar las obras pretendidas desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación necesaria en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que corresponda a este Ayuntamiento.
2. La ocupación/utilización del edificio o establecimiento y, en su caso, el inicio de la actividad precisara la preceptiva declaración responsable en el modelo correspondiente.
3. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de procedimiento administrativo común, por resolución de este Ayuntamiento se declarara la imposibilidad de continuar la actuación declarada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.
 - La no presentación ante este Ayuntamiento de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
 - La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
 - El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.
4. En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se consideraran como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.
5. Serán responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y los técnicos firmantes de los correspondientes certificados presentados, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.

PROTECCIÓN DE DATOS (Información Básica): En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 y art.11 de Ley Orgánica 3/2018 de 5 diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos que el Ayuntamiento de Cortes y Graena es la entidad responsable y legitimada para el cumplimiento de misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos otorgados y que se van a tratar y guardar los datos personales aportados en este impreso y documentación que la acompaña, incorporándose a los ficheros que conforman la base de datos de Ayuntamiento de Cortes y Graena, para la tramitación de procedimientos y realización de las actuaciones administrativas solicitadas. Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos, sin previsión de transferencias a terceros países. Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como otros derechos mediante reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, estando los formularios disponibles en la web www.aqpd.es.

**DECLARACIÓN RESPONSABLE
OCUPACIÓN/UTILIZACIÓN
(Edificaciones existentes que no precisen obras)
(ARTÍCULO 13.1.d. del RDUa)**

EXPTE NÚM.	EXPTES. RELACIONADOS:
-------------------	------------------------------

(* *Cumplimentar obligatoriamente*)

(*) DATOS DEL INTERESADO/DECLARANTE:		
DNI/CIF/NIF/NIE/PASAPORTE	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	
EN NOMBRE PROPIO <input type="checkbox"/>		EN REPRESENTACIÓN DE <input type="checkbox"/>
DNI/CIF/NIF/NIE/PASAPORTE (en su caso)	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL (en su caso)	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (nombre vía, nº, letra, esc., piso, puerta)		
MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA
CORREO ELECTRÓNICO		
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL INTERESADO	TELÉFONO MÓVIL REPRESENTANTE

(*) MEDIO DE NOTIFICACIÓN: PAPEL TELEMÁTICA

(*) DATOS DE LA ACTUACIÓN OBJETO DE LA OCUPACIÓN/UTILIZACIÓN:		
DOMICILIO DE LA OBRA (*Urbano: Plaza, calle, nº, letra, esc., piso, puerta, etc. *Rústico: Polígono, Parcela, Paraje)		
REFERENCIA CATASTRAL		
PRESUPUESTO FINAL sin IVA (P.E.M.)	FECHA DE CONSTRUCCIÓN	EXPEDIENTES PREVIOS (en su caso)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:		

(*) AUTOLIQUIDACIÓN (Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas art. 6 y art. 9)			
PRESUPUESTO FINAL sin IVA (P.E.M.)	TASA (
Realizar ingreso	ENTIDAD:	CÓDIGO:	CÓDIGO IBAN

(*) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR (Señale con <input checked="" type="checkbox"/> lo que aporta):		<input checked="" type="checkbox"/>
➤ ADMINISTRATIVA		
(*) DNI o documentación que acredite la personalidad del declarante y representación que ostenta		<input type="checkbox"/>
(*) Documento acreditativo de la liquidación y abono de la tasa municipal correspondiente por licencia de ocupación/utilización, de conformidad con la ordenanza fiscal vigente reguladora de la misma. En el caso que la licencia de ocupación/utilización implique legalización, la tasa a aplicar será la correspondiente a la suma de la prevista para licencia de ocupación/utilización y a la de obra de edificación correspondiente a la legalización prevista, de conformidad con la ordenanza de tasas vigente.		<input type="checkbox"/>
(*) Declaración de alteración de bienes inmuebles de naturaleza urbana (MODELO 900 D) correspondiente al alta por nueva construcción de la edificación objeto de este trámite.		<input type="checkbox"/>
(*) Fotocopia de escrituras de obra nueva o división horizontal, en su caso, las escrituras del solar.		<input type="checkbox"/>
(*) Fotografías del estado final de la obra y de la urbanización adyacente a la obra.		<input type="checkbox"/>
Informe favorable, en su caso, de la Entidad Urbanística de Conservación respecto del correcto estado de la urbanización en el entorno de la edificación.		<input type="checkbox"/>
➤ TÉCNICA		
(*) Certificado descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional (cuando así lo exija la normativa estatal), en el que conste: <ol style="list-style-type: none"> 1. La terminación de la obra en fecha determinada y la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta. 2. Aptitud del mismo para destinarse al uso previsto. 3. Memoria justificativa de condiciones urbanísticas vigentes 4. Justificación del correcto funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora. 5. Documentación gráfica de distribución, superficies y usos de las estancias, así como reflejo de las dimensiones de los patios a los que ventilen las mismas. 	<input type="checkbox"/>	
(*) Certificación emitida por las empresas suministradoras de servicios públicos , de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros: <ul style="list-style-type: none"> • SEVILLANA-ENDESA • EMASAGRA • TELEFÓNICA • GAS NATURAL (sólo si se dispone de este tipo de instalación) 	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
En su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.		<input type="checkbox"/>

DECLARACIÓN RESPONSABLE**EL ABAJO FIRMANTE DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

1. **Que las obras a que se refiere esta Declaración Responsable se encuentran totalmente terminadas, y su destino es conforme a la normativa de aplicación.**
2. **Que las obras no han afectado a edificios con algún nivel de protección.**
3. **Que soy conocedor del régimen jurídico aplicable a la presente Declaración Responsable según se expone a continuación, y que lo acepto en todos sus términos.**

En virtud del Decreto Ley 2/2020 de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, que introduce el artículo 169 bis "Actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa" en la LOUA; la declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

1. **La DR faculta para realizar la actuación urbanística pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación necesaria en cada caso, y sin perjuicio de las facultadas de comprobación, control e inspección posterior del ayuntamiento.**
2. **El inicio de la actividad que, en su caso, se implantara en la edificación, precisará de la preceptiva declaración responsable en el modelo correspondiente.**
3. **Se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:**
 - La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.
 - La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
 - La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
 - El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.
4. **En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico. Las actuaciones sujetas a DR que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.**
5. **Serán responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y los técnicos firmantes de los correspondientes certificados presentados, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.**

a dede

Fdo.:

EL TITULAR DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN
RESPONSABLE, O SU REPRESENTANTE LEGAL

**DECLARACIÓN RESPONSABLE
OCUPACIÓN/UTILIZACIÓN
(Nueva edificación terminada y ampliaciones cuya licencia de obra se otorgó con anterioridad)**

EXPTE NÚM.	EXPTES. RELACIONADOS:
-------------------	------------------------------

(* Cumplimentar obligatoriamente)

(*) DATOS DEL INTERESADO/DECLARANTE:		
DNI/CIF/NIF/NIE/PASAPORTE	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	
EN NOMBRE PROPIO <input type="checkbox"/> EN REPRESENTACIÓN DE <input type="checkbox"/>		
DNI/CIF/NIF/NIE/PASAPORTE (en su caso)	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL (en su caso)	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (nombre vía, nº, letra, esc., piso, puerta)		
MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA
CORREO ELECTRÓNICO		
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL INTERESADO	TELEFONO MOVIL REPRESENTANTE

(*) MEDIO DE NOTIFICACIÓN: PAPEL TELEMÁTICA

(*) DATOS DE LA ACTUACIÓN OBJETO DE LA OCUPACIÓN/UTILIZACIÓN:		
TITULAR DE LA LICENCIA		
DOMICILIO DE LA OBRA (*Urbano: Plaza, calle, nº, letra, esc., piso, puerta, etc. *Rústico: Polígono, Parcela, Paraje)		
REFERENCIA CATASTRAL		
DESCRIPCION DE LA OBRA:		
PRESUPUESTO FINAL sin IVA (P.E.M.)	FECHA LICENCIA DE OBRA	FECHA DE LA NOTIFICACION

(*) AUTOLIQUIDACIÓN (Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas art. 6 y art. 9)			
PRESUPUESTO FINAL sin IVA (P.E.M.)	TASA (
Realizar ingreso	ENTIDAD:	CÓDIGO:	CÓDIGO IBAN:

LICENCIA PARCIAL (rellenar en su caso)		
CASO 1. LICENCIA PARCIAL DE UNA FASE O PARTE CONCRETA ACORDE A LA LICENCIA OTORGADA		
FASE O PARTE TERMINADA	PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL	P.E.M. (€) PARCIAL
DESCRIPCION		

FASE O PARTE <u>NO TERMINADA</u>	PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL	P.E.M. (€) PARCIAL
DESCRIPCION		
CASO 1. LICENCIA PARCIAL POR EXISTIR PARTES DE DETALLE O ESCASA ENTIDAD QUE NO CUMPLEN LA ORDENACION URBANISTICA (SUJETAS A FIANZA)		
FASE O PARTE QUE <u>NO CUMPLE</u>		PRESUPUESTO DE DICHA PARTE (€)
DESCRIPCION		

CAMBIOS DE USO (en caso de que la licencia conlleve Cambio de Uso)		
USO INICIAL	USO FINAL	INCREMENTO DE VIVIENDAS

(*) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR (Señale con <input checked="" type="checkbox"/> lo que aporta):		<input checked="" type="checkbox"/>
➤ ADMINISTRATIVA		
(*) DNI o documentación que acredite la personalidad del declarante y representación que ostenta		<input type="checkbox"/>
(*) Documento acreditativo de la liquidación y abono de la tasa municipal correspondiente por licencia de ocupación/utilización, de conformidad con la ordenanza fiscal vigente reguladora de la misma. En el caso que la licencia de ocupación/utilización implique legalización, la tasa a aplicar será la correspondiente a la suma de la prevista para licencia de ocupación/utilización y a la de obra de edificación correspondiente a la legalización prevista, de conformidad con la ordenanza de tasas vigente.		<input type="checkbox"/>
(*) Declaración de alteración de bienes inmuebles de naturaleza urbana (MODELO 900 D) correspondiente al alta por nueva construcción de la edificación objeto de este trámite.		<input type="checkbox"/>
(*) Fotocopia de escrituras de obra nueva o división horizontal , en su caso, las escrituras del solar.		<input type="checkbox"/>
(*) Fotografías del estado final de la obra y de la urbanización adyacente a la obra		<input type="checkbox"/>
Informe favorable, en su caso, de la Entidad Urbanística de Conservación respecto del correcto estado de la urbanización en el entorno de la edificación		<input type="checkbox"/>

➤ TÉCNICA		
(*) Certificado final de obras , suscrito por los técnicos directores de la misma y debidamente visado por el colegio profesional correspondiente, según legislación vigente. En caso de licencias parciales, indicar presupuesto y justificación del cumplimiento del artículo 9.2.a) y b) del RDU		<input type="checkbox"/>
(*) Declaración del mismo técnico sobre la conformidad de la obra ejecutada con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.		<input type="checkbox"/>
(*) Documentación final de obra (Memoria y Planos) que reflejen las modificaciones (en todo caso no sustanciales) practicadas durante la obra, la división en fases en caso de licencia parcial y, en caso de incumplimiento de la normativa en cuestiones de detalle o escasa entidad, descripción y planos de dichos elementos con indicación de las razones de su incumplimiento.		<input type="checkbox"/>
(*) Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones en el que conste que ha sido presentado el correspondiente Proyecto Técnico de Instalaciones Comunes de Telecomunicaciones (ICT) y el Certificado o Boletín de Instalación, según proceda, de que dicha instalación se ajusta al Proyecto Técnico.		<input type="checkbox"/>

<p>(*) Certificación emitida por las empresas suministradoras de servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • SEVILLANA-ENDESA • EMASAGRA • TELEFÓNICA • GAS NATURAL (sólo si se dispone de este tipo de instalación) 	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
<p>Ensayo acústico, relativo al cumplimiento de la normativa sobre calidad y prevención establecida en la legislación sobre protección contra la contaminación acústica vigente.</p>	<input type="checkbox"/>
<p>Puesta en funcionamiento de las distintas instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y registro, en su caso, en el órgano competente de la Junta de Andalucía cuando sea preceptivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • AGUA • ELECTRICIDAD • EXTINTORES • ASCENSOR • GAS • CALEFACCIÓN • CLIMATIZACION • ACS • OTRAS 	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
<p>Certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con la edificación.</p>	<input type="checkbox"/>
DECLARACIÓN RESPONSABLE	
<p>EL ABAJO FIRMANTE DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Que las obras a que se refiere esta Declaración Responsable obtuvieron licencia municipal. 5. Que las obras se encuentran totalmente terminadas, y su destino es conforme a la normativa de aplicación y a las determinaciones de la licencia de obras concedida. 6. Que las obras no han afectado a edificios con algún nivel de protección. 7. Que soy conocedor del régimen jurídico aplicable a la presente Declaración Responsable según se expone a continuación, y que lo acepto en todos sus términos. <p>En virtud del Decreto Ley 2/2020 de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, que introduce el artículo 169 bis "Actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa" en la LOUA; la declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, <u>siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso</u>, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.</p>	

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

6. La DR faculta para realizar la actuación urbanística pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación necesaria en cada caso, y sin perjuicio de las facultadas de comprobación, control e inspección posterior del ayuntamiento.
7. El inicio de la actividad que, en su caso, se implantara en la edificación, precisará de la preceptiva declaración responsable en el modelo correspondiente.
8. Se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.
 - La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
 - La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
 - El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.
9. En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico. Las actuaciones sujetas a DR que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.
10. Serán responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y los técnicos firmantes de los correspondientes certificados presentados, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.

..... dede

Fdo.:

EL TITULAR DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN
RESPONSABLE, O SU REPRESENTANTE LEGAL

PROTECCIÓN DE DATOS (Información Básica): En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 y art.11 de Ley Orgánica 3/2018 de 5 diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos que el Ayuntamiento de Cortes y Graena es la entidad responsable y legitimada para el cumplimiento de misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos otorgados y que se van a tratar y guardar los datos personales aportados en este impreso y documentación que la acompaña, incorporándose a los ficheros que conforman la base de datos de Ayuntamiento de Cortes y Graena, para la tramitación de procedimientos y realización de las actuaciones administrativas solicitadas. Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos, sin previsión de transferencias a terceros países. Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como otros derechos mediante reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, estando los formularios disponibles en la web www.aqpd.es.

**DECLARACIÓN RESPONSABLE
OCUPACIÓN/UTILIZACIÓN
(Obras sobre edificaciones preexistentes sujetas a Declaración Responsable conforme al art. 169 bis de la LOUA)**

EXPTE NÚM.	EXPTES. RELACIONADOS:
-------------------	------------------------------

(Cumplimentar obligatoriamente)*

(*) DATOS DEL INTERESADO/DECLARANTE:		
DNI/CIF/NIF/NIE/PASAPORTE	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	
EN NOMBRE PROPIO <input type="checkbox"/> EN REPRESENTACIÓN DE <input type="checkbox"/>		
DNI/CIF/NIF/NIE/PASAPORTE (en su caso)	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL (en su caso)	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (nombre vía, nº, letra, esc., piso, puerta)		
MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA
CORREO ELECTRÓNICO		
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL INTERESADO	TELEFONO MOVIL REPRESENTANTE

(*) MEDIO DE NOTIFICACIÓN: PAPEL TELEMÁTICA

(*) DATOS DE LA ACTUACIÓN OBJETO DE LA OCUPACIÓN/UTILIZACIÓN:		
TITULAR DE LA LICENCIA		
DOMICILIO DE LA OBRA (*Urbano: Plaza, calle, nº, letra, esc., piso, puerta, etc. *Rústico: Polígono, Parcela, Paraje)		
REFERENCIA CATASTRAL		
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:		
PRESUPUESTO FINAL sin IVA (P.E.M.)	FECHA PRESENTACION DR	FECHA NOTIFICACION RESOLUCION

(*) AUTOLIQUIDACIÓN (Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas art. 6 y art. 9)			
PRESUPUESTO FINAL sin IVA (P.E.M.)	TASA (
Realizar ingreso	ENTIDAD:	CÓDIGO	CÓDIGO IBAN:

LICENCIA PARCIAL (rellenar en su caso)		
CASO 1. OCUPACIÓN/UTILIZACIÓN PARCIAL DE UNA FASE O PARTE CONCRETA ACORDE A LA DECLARACION RESPONSABLE		
FASE O PARTE <u>TERMINADA</u>	PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL	P.E.M. (€) PARCIAL
DESCRIPCIÓN		
FASE O PARTE <u>NO TERMINADA</u>	PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL	P.E.M. (€) PARCIAL

DESCRIPCION	
.....	
.....	
.....	
CASO 2. OCUPACIÓN/UTILIZACIÓN PARCIAL POR EXISTIR PARTES DE DETALLES O ESCASA ENTIDAD QUE NO CUMPLEN LA ORDENACION URBANÍSTICA (SUJETAS A FIANZA)	
FASE O PARTE QUE NO CUMPLE	PRESUPUESTO DE DICHA PARTE (€)
DESCRIPCION	
.....	
.....	
.....	

CAMBIO S DE USO (en caso de que la licencia conlleve Cambio de Uso)	
USO INICIAL	USO FINAL

(*) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR (Señale con <input checked="" type="checkbox"/> lo que aporta):		<input checked="" type="checkbox"/>
➤ ADMINISTRATIVA		
(*) DNI o documentación que acredite la personalidad del declarante y representación que ostenta		<input type="checkbox"/>
(*) Documento acreditativo de la liquidación y abono de la tasa municipal correspondiente por licencia de ocupación/utilización, de conformidad con la ordenanza fiscal vigente reguladora de la misma. En el caso que la licencia de ocupación/utilización implique legalización, la tasa a aplicar será la correspondiente a la suma de la prevista para licencia de ocupación/utilización y a la de obra de edificación correspondiente a la legalización prevista, de conformidad con la ordenanza de tasas vigente.		<input type="checkbox"/>
(*) Declaración de alteración de bienes inmuebles de naturaleza urbana (MODELO 900 D) correspondiente al alta por nueva construcción de la edificación objeto de este trámite.		<input type="checkbox"/>
(*) Fotocopia de escrituras de obra nueva o división horizontal, en su caso, las escrituras del solar.		<input type="checkbox"/>
(*) Fotografías del estado final de la obra y de la urbanización adyacente a la obra		<input type="checkbox"/>

➤ TÉCNICA		
(*) Certificado final de obras , suscrito por los técnicos directores de la misma y debidamente visado por el colegio profesional correspondiente, según legislación vigente. En caso de licencias parciales, indicar presupuesto y justificación del cumplimiento del artículo 9.2.a) y b) del RDU. En caso de no necesitar visado, se acompañará certificado de colegiación del técnico.		<input type="checkbox"/>
(*) Declaración del mismo técnico sobre la conformidad de la obra ejecutada con el proyecto autorizado por la declaración responsable de las obras		<input type="checkbox"/>
(*) Documentación final de obra (Memoria y Planos) que reflejen las modificaciones (en todo caso no sustanciales) practicadas durante la obra, la división en fases en caso de licencia parcial y, en caso de incumplimiento de la normativa en cuestiones de detalle o escasa entidad, descripción y planos de dichos elementos con indicación de las razones de su incumplimiento.		<input type="checkbox"/>
(*) Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones en el que conste que ha sido presentado el correspondiente Proyecto Técnico de Instalaciones Comunes de Telecomunicaciones (ICT) y el Certificado o Boletín de Instalación, según proceda, de que dicha instalación se ajusta al Proyecto Técnico.		<input type="checkbox"/>
(*) Certificación emitida por las empresas suministradoras de servicios públicos , de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros:		
• SEVILLANA-ENDESA		<input type="checkbox"/>
• EMASAGRA		<input type="checkbox"/>
• TELFÓNICA		<input type="checkbox"/>
• GAS NATURAL (sólo si se dispone de este tipo de instalación)		<input type="checkbox"/>

<p>Puesta en funcionamiento de las distintas instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y registro, en su caso, en el órgano competente de la Junta de Andalucía cuando sea preceptivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • AGUA • ELECTRICIDAD • EXTINTORES • ASCENSOR • GAS • CALEFACCIÓN • CLIMATIZACION • ACS • OTRAS 	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
<p>Otra documentación preceptiva: Indicar cual..... </p>	<input type="checkbox"/>

<p>DECLARACIÓN RESPONSABLE</p>
<p>EL ABAJO FIRMANTE DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Que las obras a que se refiere esta Declaración Responsable obtuvieron licencia municipal. 9. Que las obras se encuentran totalmente terminadas, y su destino es conforme a la normativa de aplicación y a las determinaciones de la licencia de obras concedida. 10. Que las obras no han afectado a edificios con algún nivel de protección. 11. Que soy conocedor del régimen jurídico aplicable a la presente Declaración Responsable según se expone a continuación, y que lo acepto en todos sus términos. <p>En virtud del Decreto Ley 2/2020 de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, que introduce el artículo 169 bis "Actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa" en la LOUA; la declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, <u>siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso</u>, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.</p>

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

- 11. La DR faculta para realizar la actuación urbanística pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación necesaria en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior del ayuntamiento.**
- 12. El inicio de la actividad que, en su caso, se implantara en la edificación, precisará de la preceptiva declaración responsable en el modelo correspondiente.**
13. Se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.
 - La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
 - La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
 - El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.
- 14. En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico. Las actuaciones sujetas a DR que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.**
- 15. Serán responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y los técnicos firmantes de los correspondientes certificados presentados, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.**

a dede

Fdo.:

L TITULAR DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN
RESPONSABLE, O SU REPRESENTANTE LEGAL

PROTECCIÓN DE DATOS (Información Básica): En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 y art.11 de Ley Orgánica 3/2018 de 5 diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos que el Ayuntamiento de Cortes y Graena es la entidad responsable y legitimada para el cumplimiento de misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos otorgados y que se van a tratar y guardar los datos personales aportados en este impreso y documentación que la acompaña, incorporándose a los ficheros que conforman la base de datos de Ayuntamiento de Cortes y Graena, para la tramitación de procedimientos y realización de las actuaciones administrativas solicitadas. Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos, sin previsión de transferencias a terceros países. Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como otros derechos mediante reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, estando los formularios disponibles en la web www.aqpd.es

COMUNICACIÓN PREVIA
 (Supuestos en desarrollo del art. 169 bis.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía)

EXPTE NÚM.	EXPTES. RELACIONADOS:
-------------------	------------------------------

*(*Cumplimentar obligatoriamente)*

(*) DATOS DEL TITULAR DE LA LICENCIA O DECLARACION RESPONSABLE		
DNI/CIF/NIF/NIE	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	
EN NOMBRE PROPIO <input type="checkbox"/> PRESENTACIÓN DE <input type="checkbox"/>		
DNI/CIF/NIF/NIE (en su caso)	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL (en su caso)	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (nombre vía, nº, letra, esc., piso, puerta)		
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA
CORREO ELECTRÓNICO		
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL INTERESADO	TELÉFONO MÓVIL REPRESENTANTE

(*) MEDIO DE NOTIFICACIÓN: PAPEL TELEMÁTICA

(*) DATOS DEL NUEVO TITULAR O DE LA NUEVA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE		
(si procede)		
DNI/CIF/NIF/NIE	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	
EN NOMBRE PROPIO <input type="checkbox"/> PRESENTACIÓN DE <input type="checkbox"/>		
DNI/CIF/NIF/NIE (en su caso)	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL (en su caso)	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (nombre vía, nº, letra, esc., piso, puerta)		
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA
CORREO ELECTRÓNICO		
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL INTERESADO	TELÉFONO MÓVIL REPRESENTANTE

(*) DATOS DE LA ACTUACIÓN	
SITUACIÓN/EMPLAZAMIENTO (*Urbano: Plaza, calle, nº, letra, esc., piso, puerta, etc. *Rústico: Polígono, Parcela, Paraje)	
REFERENCIA CATASTRAL:	Nº FINCA REGISTRAL (en su caso)
RESOLUCIONES PREVIAS SOBRE LA EDIFICACIÓN (Nº LICENCIA, DR, FECHA RESOLUCIÓN AFO/RLFO)	
PLAZO DE INICIO DE LAS ACTUACIONES FIJADO EN LICENCIA O DR	PLAZO DE FINALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES FIJADO EN LICENCIA O DR

Datos del técnico: (a rellenar si procede)

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		TITULACIÓN
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	NUM. COLEGIADO
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		TITULACIÓN
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	NÚM. COLEGIADO

Otras cuestiones de interés: (afección a normativa sectorial, como obras en BIC o entornos, por ejemplo)

(*) ACTUACIÓN QUE SE COMUNICA Y DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA (Señale con):

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA COMÚN:

- Documentación que acredite la personalidad del declarante o la representación que sustenta.
- Documento justificativo del abono de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, conforme a la Ordenanza Fiscal.

ACTUACIÓN QUE SE COMUNICA Y DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA (Señale con la actuación y documentación que presenta):

Cambio de titularidad de licencia o declaración responsable:

- Documento de cesión de licencia o declaración responsable suscrito por el titular transmitente y el adquirente. En su caso, documento público o privado que acredite la transmisión "intervivos" o "mortis causa" que justifique la transmisión.
- Declaración suscrita por el adquirente en la que se comprometa a ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia urbanística concedida y al proyecto técnico presentado para el otorgamiento de la misma (art. 24 RDU).
- Documento que acredite la designación de nueva dirección facultativa si fuera el caso.
- Garantías o avales constituidos por el adquirente, en sustitución de los que hubiera formalizado el transmitente.

Cambio de la denominación social del titular de la licencia o declaración responsable:

- Escritura de cambio de denominación o modificación.

Desistimiento de licencia o declaración responsable:

- Documentación en el que se manifieste el desistimiento de licencia o declaración responsable (que habrán de quedar perfectamente identificadas suscrito por el titular.

Comunicación inicio de obra:

- Proyecto de Ejecución conforme a Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. Proyecto de Ejecución visado por el Colegio Profesional.
- Declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución
- Proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnología específicas o instalaciones
- Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico en su caso, visados por el colegio profesional correspondiente
- Estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la correspondiente fianza para asegurar su correcta gestión si no se ha presentado con anteriormente.
- Otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras, así como aquella que hubiera sido requerida en la resolución de otorgamiento de licencia o como consecuencia de la comprobación de la declaración responsable.
- Otra documentación técnica exigible conforme a ordenanza municipal:

.....

.....

.....

.....

<input type="checkbox"/> <u>Prórroga de licencia o declaración responsable para inicio obras</u> <input type="checkbox"/> Documento en el que se establezca el plazo de la prórroga y se declare que, a la fecha de presentación de la comunicación, la licencia o declaración responsable es conforme con la ordenación urbanística vigente, de acuerdo con art. 173.2 de la LOUA y 22.2 del RDU.A.
<input type="checkbox"/> <u>Prórroga de licencia o declaración responsable para terminación de obras:</u> <input type="checkbox"/> Informe del director de la obra sobre estado de ejecución de las obras y Certificación de la obra ejecutada <input type="checkbox"/> Documento en el que se establezca el plazo de la prórroga y se declare que, a la fecha de presentación de la comunicación, la licencia o declaración responsable es conforme con la ordenación urbanística vigente, de acuerdo con art. 173.2 de la LOUA y 22.2 del RDU.A.
<input type="checkbox"/> <u>Paralización de las obras:</u> <input type="checkbox"/> Acta suscrita por promotor, contratista y dirección facultativa en el que conste la orden de paralización <input type="checkbox"/> Documento técnico con medios de seguridad a adoptar.
<input type="checkbox"/> <u>Cambio de dirección facultativa:</u> <input type="checkbox"/> Acta suscrita por promotor, contratista y dirección facultativa en el que conste la orden de paralización <input type="checkbox"/> Documento técnico con medios de seguridad a adoptar.
<input type="checkbox"/> <u>Otras actuaciones que se pretenda comunicar:</u> <input type="checkbox"/> Documentación que se aporta:

COMUNICACIÓN
<p>El abajo firmante COMUNICA BAJO SU RESPONSABILIDAD que los datos reseñados en la presente comunicación son ciertos, así como todos los documentos que se adjuntan, y específicamente:</p> <p>Primero.- Para la comunicación de prórrogas, que la licencia urbanística o declaración responsable que se prorroga está en vigor, según los plazos establecidos, y es conforme con la ordenación urbanística vigente.</p> <p>Segundo.- Para la comunicación de transmisión de la licencia o declaración responsable, que la misma no se producirá en tanto no se constituya garantías o avales idénticos, a los que tuviese constituida el transmitente.</p> <p>Tercero.- Para la comunicación de prórroga del inicio de las obras o de su finalización, que la prórroga solo podrá ser comunicada una vez y, como máximo, por el mismo tiempo que se estableció en la licencia o declaración responsable de referencia.</p> <p>Cuarto.- Para la comunicación de paralización de las obras, que se compromete al mantenimiento de las medidas de seguridad recogidas en el documento técnico que se adjunta.</p>

a..... dede.	
Fdo.: EL TITULAR DE LA LICENCIA O DECLARACION RESPONSABLE, O SU REPRESENTANTE LEGAL	Fdo.: EL ADQUIRENTE DE LA LICENCIA O DECLARACION RESPONSABLE, O SU REPRESENTANTE LEGAL (Sólo si procede)

EFFECTOS DE LA COMUNICACIÓN PREVIA

1. La comunicación previa faculta para la realización de las actuaciones desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación necesaria en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que corresponda a este Ayuntamiento. En caso de la comunicación de inicio de obras amparadas en licencia obtenida por silencio, dicho inicio habrá de demorarse al menos 10 días, según dispone el art. 172.5ª) del RDUA.
2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la documentación requerida, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
3. En ningún caso se entenderán adquiridas por comunicación previa facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a comunicación previa que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las comunicadas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.
4. Serán responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecidos por la normativa aplicable, los promotores y los técnicos firmantes de los correspondientes certificados presentados, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.

PROTECCIÓN DE DATOS (Información Básica): En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 y art.11 de Ley Orgánica 3/2018 de 5 diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos que el Ayuntamiento de Cortes y Graena es la entidad responsable y legitimada para el cumplimiento de misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos otorgados y que se van a tratar y guardar los datos personales aportados en este impreso y documentación que la acompaña, incorporándose a los ficheros que conforman la base de datos de Ayuntamiento de Cortes y Graena, para la tramitación de procedimientos y realización de las actuaciones administrativas solicitadas. Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos, sin previsión de transferencias a terceros países. Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como otros derechos mediante reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, estando los formularios disponibles en la web www.aepd.es.

NÚMERO 466

AYUNTAMIENTO DE DARRO (Granada)

Admisión a trámite de proyecto de actuación para ampliación de la planta de compostaje montes orientales

EDICTO

Admitido a trámite el Proyecto de Actuación para ampliación de la planta de compostaje montes orientales en suelo no urbanizable, polígono 501, parcela 116, T.M. Darro (Granada), el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de Granada.

Durante dicho plazo el expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento por cualquier interesado para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Darro, 3 de febrero de 2022.-El Alcalde, Manuel Blas Gómez Jiménez.

NÚMERO 450

AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR (Granada)

Aprobación definitiva presupuesto ejercicio 2022

EDICTO

D^a María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Güevéjar, hace público que contra el acuerdo adoptado el día 16 de diciembre de 2021, por el que se aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2022 y la Plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 169 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se inserta el presupuesto resumido a nivel de capítulos.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R.D.L. 2/2004.-

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
CAP. 1 IMPUESTOS DIRECTOS	506.381,60 euros
CAP. 2 IMPUESTOS INDIRECTOS	23.100,00 euros
CAP. 3 TASAS Y OTROS INGR.	200.199,24 euros
CAP. 4 TRANSF. CORRIENTES	1.068.690,74 euros

CAP. 5 INGR. PATRIMONIALES	3.300,00 euros
CAP. 7 TRANSF. DE CAPITAL	210.779,31 euros
TOTAL PRESU. DE INGRESOS	2.012.450,89 euros

PRESUPUESTO DE GASTOS	
CAP. 1 GASTOS DE PERSONAL	916.577,63 euros
CAP. 2 BIENES CORRI. Y SERVI.	615.454,64 euros
CAP. 3 GASTOS FINANCIEROS	7.200,00 euros
CAP. 4 TRANSF. CORRIENTES	136.617,99 euros
CAP. 5 FONDO CONTINGENCIAS	0,00 euros
CAP. 6 INVERSIONES REALES	293.111,27 euros
CAP. 7 TRANSF. DE CAPITAL	0,00 euros
CAP. 9 PASIVOS FINANCIEROS	43.489,36 euros
TOTAL PRESU. DE GASTOS.	2.012.450,89 euros

Régimen de dedicación cargos electivos

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, se publican las retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva, parcial, indemnizaciones y asistencias:

Sra. Alcaldesa: 35.640,64 euros Repartidos en 14 pagas.

Sr. Teniente Alcalde: 25.328,94 euros Repartidos en 14 pagas.

Sr. Concejales Deportes: 4.316,64 euros Repartidos en 12 pagas.

Asistencia a Plenos: 60,00 euros Por sesión.

Asistencia Junta de Gobierno: 120,00 euros Por sesión.

Asistencia Comisión Hacienda: 80,00 euros Por sesión.

ANEXO DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO A FUNCIONARIOS

<u>CATEGORÍA</u>	<u>GRUPO</u>	<u>PUESTOS DOTADOS</u>	<u>PLAZAS CUBIERTAS</u>
Funcionarios (FALHN)	A1/A2	1	1
Secretario-Interventor			
Ad. Especial Técnico	A2	1	VACANTE
Media Jornada			
Ad. Especial	C 1	1	1
Administrativo Informático			
Administración General	C2	1	VACANTE
Auxiliar			
Administración Especial	C2	1	VACANTE
Auxiliar			
Policía Local	C 1	2	2
Per. Oficios	C 2	1	VACANTE
Operarios			
TOTAL		8	4

INTERINOS-PERSONAL LABORAL
 ANIMADOR SOCIOCULTURAL: 1
 TÉCNICO MEDIO AMBIENTE: 1
 DINAMIZADOR GUADALINFO: 1
 AUX. BIBLIOTECA: 1
 AUX. AYUDA A DOMICILIO
 PEONES LIMPIEZA

Güevéjar, 1 de febrero de 2022.-La Alcaldesa, fdo.:
 María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros.

NÚMERO 454

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)*Aprobación definitiva de estudio de detalle en calle Pocotrigo, núm. 1***EDICTO**

D. Ramón Martínez Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (Granada),

HACE SABER: Que habiéndose aprobado definitivamente por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2022, el Estudio de Detalle redactado por el Arquitecto D. Alfonso Cruz Pérez a instancia de D. Antonio Valero García, para la Ordenación Volumétrica del solar sito en C/ Pocotrigo, nº 1, esquina con Avda. Granada, y habiéndose depositado en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y 140.6 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

El presente Acuerdo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://aytohuescar.sedelectronica.es>).

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huéscar, 3 de febrero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Ramón Martínez Martínez.

NÚMERO 456

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)*Bases de Ayudas a la Natalidad***EDICTO**

D. Ramón Martínez Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (Granada),

HACE SABER: Que habiéndose aprobado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2022, las bases específicas de la convocatoria de Ayudas a la Natalidad, se ordena su publicación en el B.O.P. y en la sede electrónica del Ayuntamiento (dirección <https://aytohuescar.sedelectronica.es>),

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA NATALIDAD EN EL MUNICIPIO DE HUÉSCAR**1.- Objeto y finalidad.**

La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de las ayudas que el Ayuntamiento de Huéscar otorga por nacimiento o adopción de hijos, con la finalidad, por un lado, de establecer medidas de apoyo a las unidades familiares del Municipio, y, por otro lado, diseñar mecanismos que ayuden a fijar población dentro del término municipal.

2.- Bases reguladoras y régimen jurídico.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por lo dispuesto en estas Bases.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones; en las Bases de Ejecución del Presupuesto de Huéscar y en el resto de normas y disposiciones que resulten de aplicación.

3.- Naturaleza de las ayudas.

La ayuda consistirá en una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo, que se otorgará en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.

4.- Dotación Presupuestaria.

El crédito asignado a la presente convocatoria es de 10.000,00 con cargo a la aplicación presupuestaria 231.489.18 del Presupuesto General municipal para el ejercicio 2022, para la que se tramita expediente de habilitación de crédito extraordinario, siempre que se apruebe definitivamente el mismo. Caso contrario, no se abrirá plazo de presentación de solicitud de dichas ayudas.

No podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Excepcionalmente y cuando los créditos asignados a esta convocatoria resulten insuficientes para atender todas las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos para resultar beneficiarios, se podrá establecer una cuantía adicional de crédito, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de nueva convocatoria. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente, por el importe máximo de esta cuantía y previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.- Beneficiarios.

1.- Serán beneficiarios los progenitores o adoptantes del niño empadronados en este municipio, nacido o adoptado durante el año natural 2022, titulares del Libro de Familia en el que figure registrado su nacimiento o adopción. Si en el Libro de Familia figurase un solo progenitor, éste será el único beneficiario.

2.- En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

3.- En los supuestos de familias monoparentales o uniones de hecho, tendrá la condición de beneficiario el progenitor o adoptante titular del Libro de Familia que convive con el hijo que motiva esta prestación.

4.- En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

5.- Los extranjeros que residan en el municipio de Huéscar podrán ser beneficiarios de esta prestación, siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y los requisitos establecidos en esta normativa.

6.- Compatibilidad.

La percepción de esta prestación será compatible con otras ayudas para la misma finalidad concedidas por el Estado y por otras Administraciones Públicas.

7.- Requisitos.

1.- En el momento de la solicitud, los solicitantes titulares del Libro de Familia deberán estar empadronados en el Ayuntamiento de Huéscar, y al menos uno de ellos deberá contar con una antigüedad de dos años ininterrumpidos de antelación al hecho causante (nacimiento del hijo o adopción).

2.- En los casos de nulidad, separación, divorcio, así como en los supuestos de uniones de hecho en las que haya cesado la convivencia de los miembros de la unión y en los de familias monoparentales en las que ambos progenitores figuren como titulares del Libro de Familia, deberá estar empadronado en el Municipio de Huéscar con la antelación indicada en el punto anterior el progenitor que convive con el hijo que motiva la prestación.

3.- Será requisito imprescindible para el reconocimiento del derecho a percibir la subvención que el recién nacido sea empadronado por primera vez en el Municipio de Huéscar y exista compromiso por parte de los beneficiarios de la subvención de mantener el empadronamiento en el mismo durante al menos los dos años posteriores al nacimiento.

Igualmente, en caso de adopción, el adoptado deberá ser inscrito en el Padrón y en el domicilio del adoptante en el plazo de un mes a contar desde la resolución Judicial y deberá existir compromiso por, parte de los beneficiarios de la subvención de mantener el empadronamiento durante al menos los dos años posteriores a la adopción, salvo causa libremente apreciada y que esta circunstancia pueda acreditarse documentalmente.

Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en estos apartados el certificado de empa-

dronamiento y convivencia de la unidad familiar expedido por el Ayuntamiento de Huéscar.

4.- Será requisito para el pago efectivo de la ayuda, que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior se comprometan mediante documento firmado al efecto a continuar empadronadas en el Municipio durante al menos los dos años posteriores al nacimiento o adopción, salvo causa libremente apreciada y que esta circunstancia pueda acreditarse documentalmente.

5.- El empadronamiento conllevará la residencia efectiva, por lo que los beneficiarios y sus hijos deberán vivir habitualmente en este Municipio. Este extremo podrá ser comprobado en cualquier momento por el Ayuntamiento recabando los informes que procedan.

6.- Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de pago de sus obligaciones fiscales municipales.

8.- Cuantía de las ayudas.

La cuantía de la prestación será de 200,00 euros por cada hijo nacido o adoptado.

9.- Documentación.

La solicitud de ayuda, conforme al modelo de instancia genérica que se facilitará en las oficinas municipales y que, asimismo, se encontrará disponible en la página web del Ayuntamiento: <https://tablondeanuncios.aytohuescal.es>, se dirigirá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huéscar y deberá ir acompañada de la siguiente documentación, original o copia compulsada:

a) D.N.I. o N.I.E. del solicitante.

b) Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos o copia de la resolución Judicial en el caso de adopciones.

c) Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite el empadronamiento en el Municipio durante al menos el año anterior de uno de ellos al hecho causante (nacimiento o adopción), así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.

d) Certificado de empadronamiento en el Municipio del recién nacido o adoptado.

e) Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de pago de las obligaciones fiscales municipales,

f) Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de permanecer empadronados en el Municipio durante al menos los dos años posteriores al nacimiento o adopción.

g) Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.

10.- Lugar y plazo de presentación de la solicitud.

1.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Huéscar (dirección: Plaza Mayor, 1. C.P. 18830), dentro del horario de atención al público, o por cualquiera de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La fecha límite de presentación de instancias para ser aplicadas a los créditos del actual ejercicio presupuestario será el 30 de diciembre de 2022.

2.- Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado serán inadmitidas mediante resolución motivada que se notificará a los interesados.

11.- Procedimiento de concesión, tramitación y plazos.

1.- La concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2.- Los acuerdos de concesión tendrán en cuenta las solicitudes presentadas en cada mes natural y se tomarán una vez este haya vencido. Dicho acuerdo será notificado a los solicitantes.

Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto, se comprobarán los datos y previo informe de Intervención, se elevará propuesta a la Junta de Gobierno que acordará lo que proceda.

Si las solicitudes no reuniesen los requisitos exigidos o no fueran acompañadas de la documentación necesaria se requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles subsane los defectos observados, previniéndole que de no hacerlo así se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta previa resolución que así lo declare en los términos previstos en el art. 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La instrucción del procedimiento corresponderá a la Secretaría de este Ayuntamiento.

4.- Será preceptivo informe previo del órgano interventor sobre la existencia de crédito disponible, suficiente y adecuado, así como la fiscalización previa del gasto.

5.- La resolución, que corresponderá a la Junta de Gobierno Local, deberá ser motivada y deberá contener la relación de beneficiarios a los que se concede la subvención, especificando la cuantía, y la desestimación, en su caso, del resto de solicitudes.

6.- La resolución del procedimiento se notificará a los interesados en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se publicará en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Huéscar, <https://tablondeanuncios.aytohuescar.es> y en extracto en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo dispuesto en el art. 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

7.- La resolución adoptada pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación ante la Junta de Gobierno Local, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

12.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas están obligados a comunicar cualquier cambio que se produzca en las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento de la prestación.

Si en los seis meses siguientes a la fecha de resolución de concesión los beneficiarios fueran privados de la patria potestad, deberán comunicar esta situación al Ayuntamiento y perderán la condición de beneficiarios, debiendo reintegrar las cantidades percibidas.

Igualmente perderán la condición de beneficiarios de las ayudas y vendrán obligados a su reintegro si el/los progenitores/es o el/los niños/s causan baja en el Pa-

drón Municipal de Habitantes antes de que transcurra el plazo previsto en la base número 7.4.

13.- Inspección y Control.

1.- El Ayuntamiento de Huéscar ejercerá la inspección y el control de las ayudas reguladas en estas bases, pudiendo solicitar cualquier documento o justificante que considere necesario para su tramitación y para verificar el cumplimiento de los requisitos para su obtención.

2.- Si como consecuencia de dicha inspección se pusiere de manifiesto que se ha obtenido la prestación sin reunir las condiciones requeridas para ello o se ha incumplido las obligaciones establecidas en estas bases o en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Huéscar, se procederá a acordar la cancelación y, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas con el correspondiente interés de demora desde el momento del pago de subvención.

3.- El reintegro que en su caso proceda se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

14.- Forma de Pago de las ayudas.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria indicada en la documentación comprensiva de su solicitud, una vez resuelta.

15.- Vigencia.

Las ayudas a la natalidad entrarán en vigor a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, y afectará a todas las solicitudes que se presenten referidas a nacimientos o adopciones sucedidos en el Municipio de Huéscar, en tanto en cuanto no se modifique expresamente su articulado o su período de vigencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huéscar, 4 de febrero de 2022.-El Alcalde, Ramón Martínez Martínez.

NÚMERO 459

AYUNTAMIENTO DE MORELÁBOR (Granada)

Modificación retribuciones y dedicación parcial Alcaldía

EDICTO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 75 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica la modificación de la dedicación y retribución de la Alcaldía, acordada en el Pleno Ordinario celebrado el 27 de enero de 2022 por unanimidad de los 5 miembros presentes de la Corporación:

PUNTO 3º. MODIFICACIÓN DEDICACIÓN PARCIAL Y RETRIBUCIONES ALCALDÍA

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los miembros de

las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva; y que cuando desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas.

Considerando las limitaciones en cuanto al número de cargos públicos con dedicación exclusiva y al régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales previstas en los artículos 75 bis y ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la Disposición adicional vigésima sexta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Visto el Informe de Secretaría-Intervención y el Informe de Fiscalización, ambos de fecha 24/1/2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, SE ACUERDA:

PRIMERO. Establecer que el cargo de Alcalde realice sus funciones en régimen de dedicación parcial al 75%, debiendo tener una presencia efectiva en el Ayuntamiento de 30 horas semanales. Establecer a favor de tal cargo la retribución anual bruta de 24.957,66 euros a devengar en 14 pagas mensuales, con alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan. Reconociéndose la compatibilidad para que el cargo de Alcalde pueda prestar servicios en la empresa privada, siempre y cuando la misma no tenga relación alguna con el Ayuntamiento ni con las funciones que en el mismo desempeña.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2022, tal y como posibilita los efectos de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia 270/1998 de 7 de mayo de 1998.

TERCERO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de forma íntegra el presente Acuerdo, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://morelabor.sedelectronica.es>] a los efectos de su general conocimiento.

Morelábor, 3 de febrero de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Miguel Sánchez Martínez.

NÚMERO 457

AYUNTAMIENTO DE MORELÁBOR (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza declaración asimilado fuera ordenación

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha

28 de octubre de 2021, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

PUNTO 2º. ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento / Fecha/Nº / Observaciones

Informe de Secretaría / 23/09/2021

Anuncio en el Portal Web del Ayuntamiento de la Consulta Pública / 23/09/2021

Certificado de Secretaría de las Opiniones Presentadas / 25/10/2021

Proyecto de Ordenanza / 25/10/2021

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, SE ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES con la redacción que se recoge en el Anexo siguiente del presente acuerdo:

- ANEXO TEXTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de dicha Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://morelabor.sedelectronica.es/info.0>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno; y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://morelabor.sedelectronica.es/info.0>].

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Recabar la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con esta Ordenanza.

ANEXO TEXTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 2. Régimen de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, y de la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

ARTÍCULO 3. Supuestos de Aplicación

ARTÍCULO 4. Competencia y Normas Generales del Procedimiento

ARTÍCULO 5. Solicitud y Documentación

ARTÍCULO 6. Instrucción del Procedimiento

ARTÍCULO 7. resolución del Procedimiento

ARTÍCULO 8. Inscripción en el Registro de la Propiedad

TÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LAS EDIFICACIONES ASIMILADAS AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

ARTÍCULO 9. Efectos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y otorgamiento de licencias de ocupación y de utilización

ARTÍCULO 10. Servicios básicos

ARTÍCULO 11. Conservación y Mantenimiento

TÍTULO IV. NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

ARTÍCULO 12. Condiciones mínimas de seguridad y salubridad

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO. SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (en adelante, LOUA), han sido varios los intentos de regular en la normativa urbanística de la Comunidad Autónoma el tratamiento de las edificaciones irregulares sobre las que ya no cabe adoptar legalmente medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y de ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, al haber transcurrido los plazos legalmente establecidos.

A pesar de la abundante producción normativa, estas modificaciones no consiguieron solucionar los problemas asociados a las edificaciones irregulares. Es por ello por lo que se aprobó el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, Decreto-Ley 3/2019), cuyo objeto consiste en regular el régimen aplicable y establecer las medidas adecuadas para las edificaciones irregulares, aisladas o agrupadas, en las que no resulta posible adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio.

Y a los efectos de este Decreto-ley se entiende por:

a) Edificación: todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

b) Agrupación de edificaciones: conjunto de edificaciones próximas entre sí que requieren infraestructuras y servicios comunes.

c) Edificación aislada: edificación que no forma parte de una agrupación de edificaciones.

d) Edificación irregular: edificación, aislada o agrupada, realizada con infracción de la normativa urbanística, bien por no disponer de las preceptivas licencias urbanísticas o bien por contravenir sus condiciones.

e) Edificación terminada: edificación que no requiere de la realización de actuación material alguna para servir al uso al que se destine, salvo las obras que procedan para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad.

En este marco normativo y con la finalidad de concretar aquellas cuestiones cuya determinación se atribuye a los Ayuntamientos, se elabora la presente Ordenanza.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artí-

culo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante, Ley 39/2015), cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto reproducir para este Municipio el procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones irregulares, aisladas o agrupadas, en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, respecto de las cuales no se puedan adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para la adopción de dichas medidas establecido en el artículo 185.1 de la LOUA.

Con base en este objetivo se regula el propio procedimiento a seguir, se aprueba un modelo normalizado de la solicitud del interesado, y se establece el régimen al que deben estar sometidas las edificaciones irregulares, antes y después de la declaración.

Artículo 2. Régimen de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, y de la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio

1. De acuerdo con el artículo 2 del Decreto-Ley 3/2019, las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en el suelo no urbanizable, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística. Dicho régimen no será extensible a las obras posteriores que se hayan realizado sobre la edificación sin las preceptivas licencias urbanísticas.

Igual criterio se aplicará respecto de las edificaciones irregulares en suelo urbano y urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.

2. Las personas propietarias de las citadas edificaciones podrán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa en la que se hará constar el régimen aplicable a las mismas.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 3. Supuestos de aplicación

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto-Ley 3/2019, serán objeto de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico per-

turbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1 de la LOUA.

2. En cambio, de conformidad con el artículo 5.3 del Decreto-Ley 3/2019, no procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación en aquellas edificaciones irregulares para las que no haya transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a lo establecido en el artículo 185 de la LOUA, ni en las edificaciones irregulares realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente se hubieran adoptado las medidas exigidas por la administración competente para evitar o minimizar dichos riesgos.

En este último caso, las personas propietarias deberán suscribir una declaración responsable en la que expresen claramente que conocen y asumen los riesgos existentes y las medidas aplicables. Esta declaración responsable será condición previa para la declaración de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 4. Competencia y normas generales del procedimiento

1. En virtud del artículo 5.1 del Decreto-Ley 3/2019, corresponde al Ayuntamiento la tramitación y resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

2. El procedimiento para el reconocimiento de dicha situación, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto-Ley 3/2019, podrá iniciarse de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona interesada.

3. El plazo máximo para resolver y notificar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.3 del Decreto 3/2019, será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio.

4. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. Si el procedimiento fue iniciado de oficio, se producirá la caducidad del mismo.

Artículo 5. Solicitud y documentación

En los procedimientos iniciados a instancia de parte, la solicitud de la persona titular de la edificación deberá ajustarse al modelo establecido en el Anexo de la presente Ordenanza Municipal, la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 del Decreto-Ley 3/2019, deberá acreditar, al menos, los siguientes aspectos:

a) Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho.

c) Que reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación conforme a lo dispuesto en

el artículo 14 de la presente ordenanza y acreditado mediante certificado de técnico competente.

Asimismo, se deberá incluir con la solicitud la documentación determinada como obligatoria en el Anexo.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento

1. De conformidad con el artículo 6.3 del Decreto-Ley 3/2019, una vez que esté completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurren, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados. En el contenido de estos informes se hará constar, entre otras circunstancias, la existencia de expedientes sancionadores o de protección de la legalidad en materia de su competencia y la situación de los mismos.

2. A la vista de la documentación aportada y de los informes que se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre la idoneidad de la documentación aportada, y sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

3. Previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación el Ayuntamiento podrá, en su caso:

a) Ordenar a la persona propietaria de la edificación la ejecución de las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, así como de las obras que, por razones de interés general, resulten indispensables para garantizar el ornato público, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las obras.

b) Ordenar a la persona propietaria de la edificación o solicitar a la Administración u organismo que corresponda, según el caso, la ejecución de las medidas exigidas por las administraciones competentes para minimizar o evitar los riesgos ciertos puestos de manifiesto en los informes regulados en el apartado 1 de este precepto.

4. Las personas interesadas deberán acreditar la realización de las obras a que hace referencia el apartado anterior mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales emitirán el correspondiente informe en relación con ejecución de las citadas obras.

5. En todo caso, las obras a las que hacen referencia los apartados anteriores deberán estar finalizadas previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación.

6. En los casos en que proceda el requerimiento al interesado de la realización de las obras previstas en el presente apartado, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, deberá concedérsele audiencia de forma previa a la resolución en la que se ordenen, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime convenientes al respecto.

Artículo 7. resolución del procedimiento

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto-Ley 3/2019, la resolución de reconocimiento de la

situación de asimilado a fuera de ordenación deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan las mismas y, en concreto:

a) La identificación de la edificación.

b) El reconocimiento de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

c) El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad o uso.

d) Los servicios básicos que puedan prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones del suministro, de acuerdo con lo recogido en el artículo 9.4.

e) Indicación expresa de la sustanciación de procedimientos penales que pudieran afectar a la edificación.

f) Referencia expresa al régimen aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 9.

2. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa del régimen aplicable, que será el establecido en el artículo 3.2 del Decreto-ley 3/2019 para las edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas.

3. En todo caso, de forma previa a la resolución del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, deberá concederse audiencia previa al interesado en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015.

Artículo 8. Inscripción en el Registro de la Propiedad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan la misma.

Cualquier tasa o impuesto que gire el Registro de la Propiedad por la Inscripción realizada será repercutida al titular de la edificación, construcción, instalación u obra.

TÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LAS EDIFICACIONES ASIMILADAS AL RÉGIMEN DE FUERA DE FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 9. Efectos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y otorgamiento de licencias de ocupación y de utilización

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 del Decreto-Ley 3/2019, la declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico.

2. Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.

3. Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 10. Servicios básicos

1. Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la LOUA.

2. Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles.

Artículo 11. Conservación y mantenimiento

1. De acuerdo con el artículo 9.3 del Decreto-Ley 3/2019, una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, sólo podrán autorizarse las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.

2. Asimismo, según lo establecido en el artículo 155.1 de la LOUA, los propietarios de las edificaciones tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

El Ayuntamiento podrá ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

TÍTULO IV. CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 12. Condiciones mínimas de seguridad y salubridad

1. Se entenderá que la edificación terminada reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad cuando disponga de:

a) Las necesarias condiciones de seguridad estructural sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes.

b) Las condiciones de estanqueidad y aislamiento

necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas.

c) Un sistema de abastecimiento de agua y de electricidad que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina, debiendo ajustarse las instalaciones que conforman estos sistemas a lo establecido en la normativa de aplicación.

d) Un sistema de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar la contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. Cuando el sistema de saneamiento sea autosuficiente, deberá estar homologado y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento.

2. Cuando la edificación se destine al uso residencial, además deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) La edificación deberá incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano.

c) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación y ventilación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares.

d) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 50 m².

e) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos individuales o comunes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedarán derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan o contradigan a la presente Ordenanza reguladora.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

ANEXO. SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

SOLICITUD DEL INTERESADO

Datos del interesado	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF

Datos del representante	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Poder de representación que ostenta	
<p>La Administración Pública verificará la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.</p> <p>Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.</p> <p>Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.</p>	

Datos a efectos de notificaciones			
Medio de Notificación			
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica <input type="checkbox"/> Notificación postal			
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

Objeto de la solicitud

EXPONE

PRIMERO. Que, como propietario de la siguiente edificación situada en el territorio municipal:

Referencia catastral	
Localización	
Clase:	
Superficie:	
Coeficiente:	
Uso:	
Otras circunstancias relevantes:	

SEGUNDO. Que sobre la edificación referenciada no resulta posible adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para la adopción de dichas medidas establecido en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por todo lo cual, **SOLICITO** que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los artículos 3 a 9 del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma, y en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y previos los trámites correspondientes, se proceda al reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de la edificación, con base en la documentación aportada.

Plazo de resolución y efectos del silencio

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con su solicitud de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de la ordenación, se le comunica que el **PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN** de este procedimiento y para la notificación del acto que le ponga término es de **SEIS MESES** de conformidad con el artículo 8.3 del Decreto-Legislativo 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado por la Administración la resolución correspondiente, el **EFFECTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO** será **DESESTIMATORIO** de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto-Legislativo 3/2019, de 24 de septiembre,

de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante, el citado plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA

Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración **consultará o recabará** a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes **datos o documentos** que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración.

El interesado deberá indicar el nombre del documento aportado a la Administración **y en su caso**, en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.

1. DOCUMENTO 1: CERTIFICACIÓN DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DEL INMUEBLE

Descripción: Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

Referencia legislativa: Artículo 6.2.a) del Decreto-Legislativo 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tipo de aportación:	<input checked="" type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input checked="" type="checkbox"/> Copia simple	

<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	<i>[En su caso]</i>	<i>[En su caso]</i>	<i>[En su caso]</i>
	Órgano administrativo en el que se presentó	Fecha de entrega	de CSV

Este dato o documento se aporta con la solicitud

2. DOCUMENTO 2: DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Descripción: Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho.

Referencia legislativa: Artículo 6.2.b) del Decreto-Legislativo 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tipo de aportación:	<input checked="" type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input checked="" type="checkbox"/> Copia simple	

<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.				<i>[En su caso]</i> Órgano administrativo en el que se presentó	<i>[En su caso]</i> Fecha de entrega	<i>[En su caso]</i> CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud						
3. DOCUMENTO 3: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA						
Descripción: Certificado de técnico competente (PRIVADO) que determine que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación ¹ .						
Referencia legislativa: Artículo 6.2.c) del Decreto-Legislativo 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.						
Tipo de aportación:		<input checked="" type="checkbox"/> Obligatoria		<input type="checkbox"/> Aportar según el caso		<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:		<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica		<input checked="" type="checkbox"/> Copia simple		
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.				<i>[En su caso]</i> Órgano administrativo en el que se presentó	<i>[En su caso]</i> Fecha de entrega	<i>[En su caso]</i> CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud						
4. DOCUMENTO 4: DATOS CATASTRALES						
Descripción:						
Referencia catastral:						
Localización:						
Referencia legislativa: Artículos 6.2.a) del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma, y Artículos 40 y 41 del Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo						
Tipo de aportación:		<input checked="" type="checkbox"/> Obligatoria		<input type="checkbox"/> Aportar según el caso		<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:		<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica		<input type="checkbox"/> Copia simple		
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.				<i>[En su caso]</i>	<i>[En su caso]</i>	<i>[En su caso]</i>

¹ Las condiciones mínimas de seguridad y salubridad serán las reguladas por la normativa municipal, y en ausencia de esta las recogidas en el artículo 7 del Decreto-Legislativo 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

	Órgano administrativo en el que se presentó	Fecha de entrega	CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos	
<input checked="" type="checkbox"/> He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de Morelábor
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento. Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y Decreto-Legislativo 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
Destinatarios	Los datos podrán cederse a otras Administraciones Públicas. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional

Fecha y firma
<p>Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.</p> <p>En _____, a _____ de _____ de 20__.</p> <p>El solicitante o su representante legal,</p> <p>Fdo.: _____</p> <p>ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELÁBOR</p>

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Morelábor, 3 de febrero de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Miguel Sánchez Martínez.

NÚMERO 458

AYUNTAMIENTO DE MORELÁBOR (Granada)*Aprobación definitiva ordenanza tasa declaración asimilado fuera ordenación***EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 28 de octubre de 2021, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE LA CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EXISTENTES, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

PUNTO 3º. ORDENANZA FISCAL TASA POR EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN (AFO) Y DE CERTIFICACIÓN.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento / Fecha/Nº / Observaciones

Informe de Secretaría / 23/09/2021

Anuncio en el Portal Web del Ayuntamiento de la Consulta Pública / 23/09/2021

Certificado de Secretaría de las Opiniones Presentadas / 25/10/2021

Proyecto de Ordenanza / 25/10/2021

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda el reconocimiento de la situación de asimilado a la de fuera de ordenación y de la situación legal de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y urbano. Y visto el informe técnico-económico para la aprobación de dicha ordenanza, así como el proyecto de la misma.

Conforme al artículo 54 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda el reconocimiento de la situación de asimilado a la de fuera de ordenación y de la situación legal de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo

no urbanizable y urbano con la redacción que se recoge en el Anexo siguiente del presente acuerdo:

- ANEXO TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE LA CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EXISTENTES

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://morelabor.sedelectronica.es>].

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía Alcaldesa para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

ANEXO TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE LA CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EXISTENTES:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE LA CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EXISTENTES

Artículo 1.- Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda el reconocimiento de la situación de asimilado a la de fuera de ordenación y de la situación legal de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y urbano" que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad, ejecutados en suelo no urbanizable y urbano sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, se encuentran en situación asimilado a fuera de ordenación a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además constituye igualmente hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad, ejecutados en suelo no urbanizable y urbano se encuentran en situación legal de fuera de ordenación o en la situación de edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 a que se refiere el artículo 2 del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero, soliciten de la Administración municipal, la resolución administrativa en la que se reconozca que la edificación se encuentra en situación legal de fuera de ordenación o en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o tratarse de alguna de las edificaciones aisladas a que se refiere el artículo 2 del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible

Constituye la base imponible de la tasa el coste real y efectivo de la obra, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, de acuerdo con un banco de precios oficial o estimación aprobada por los colegios profesionales competentes, a la fecha de la solicitud de reconocimiento. Cuando exista discordancia entre el valor estimado como real y el que resulte de aplicar la base de costes de la construcción en Andalucía, será dirimido mediante informe de los servicios téc-

nicos municipales, determinando el coste estimado como base imponible.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria será la que, para cada modalidad de certificación administrativa que se definen en el APARTADO A.1) del ANEXO, con arreglo a la siguiente denominación de conceptos de cuota.

a) Certificación administrativa de reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en suelo no urbanizable a que se refiere el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa urbanística de aplicación.

b) Certificación administrativa de reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación ubicadas en suelo urbano, a que se refiere el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y demás normativa urbanística de aplicación.

c) Certificación administrativa de reconocimiento de situación de régimen de fuera de ordenación a que se refiere el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa urbanística de aplicación.

d) Certificación administrativa de reconocimiento de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 a que se refiere el artículo 2 del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa urbanística de aplicación.

Se establece una cuota mínima para aquellos supuestos en los que una vez aplicado el tipo impositivo este no supere dicha cuota. Dicha cuota mínima será de aplicación exclusivamente en los supuestos del apartado a) de este artículo y se define en el APARTADO A.2) del ANEXO.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán del 70% de las señaladas en el Anexo, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y a salvo de las posibles consultas previas para analizar la viabilidad de la solicitud. En ningún caso procederá devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderán iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo,

una vez realizada, en los casos que proceda, la consulta previa de viabilidad de su tramitación.

La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa.

En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

Artículo 8.- Declaración.

Los solicitantes del reconocimiento o de la certificación administrativa se presentarán en el Registro General. A la solicitud se acompañará la documentación que al efecto se requiera en la normativa de aplicación, así como en la ordenanza municipal, posteriormente se emitirá liquidación por el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso.

1. Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda el reconocimiento de las situaciones previstas en esta ordenanza se exigirán en régimen de liquidación, y mediante depósito previo de su importe total conforme prevé el artículo 26 del R.D.L. 2/2004.

2. En el caso de que los sujetos pasivos deseen el aplazamiento o fraccionamiento del pago, deberán solicitarlo expresamente y de forma conjunta con la documentación requerida inicialmente. Será la Tesorería Municipal la que resuelva los fraccionamientos, así como el calendario de pagos.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia el acuerdo de aprobación y el texto íntegro de la misma; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales; quedando supeditada su vigencia a la delimitación de los asentamientos urbanísticos a través del procedimiento que corresponda.

ANEXO

A) CUOTA TRIBUTARIA:

A.1) Cuotas fijas

a) Cuota del apartado a) del artículo 6, el 3%

b) Cuota del apartado b) del artículo 6, el 3%

c) Cuota del apartado c) del artículo 6, el 1%

d) Cuota del apartado d) del artículo 6, el 1%

A.2) Cuota mínima. La cuota mínima será de 500 euros

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Morelábor, 3 de febrero de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Miguel Sánchez Martínez.

NÚMERO 460

AYUNTAMIENTO DE VÁLOR (Granada)

Aprobación inicial modificación de estudio de detalle UE-6 de Válor

EDICTO

D^a María Asunción Martínez Fernández; Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Válor (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de la Alcaldía de fecha 3 de febrero de 2022, se acordó Aprobar inicialmente el proyecto de modificación del Estudio de Detalle de la UE-6 del núcleo de Válor solicitado por Promociones Sánchez y Barbero, S.L. (expediente 4/22), sometiendo el mismo a información pública durante el plazo de un mes a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en la sede electrónica de Válor (<https://valor.sedelectronica.es/info.0>).

Lo que se hace público para general conocimiento, encontrándose el expediente expuesto al público en las dependencias municipales durante dicho plazo, con el fin de que puedan examinarlo y presentar, en su caso, por Registro de Entrada de Documentos de esta Administración, las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://valor.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

Válor, 4 de febrero de 2022.-La alcaldesa, fdo.: María Asunción Martínez Fernández.

NÚMERO 464

AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)*Aprobación definitiva de ordenanza de vallado y limpieza de terrenos rústicos***EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal especial reguladora de limpieza y vallado de terrenos, rústicos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LIMPIEZA, VALLADO Y MANTENIMIENTO DE LAS FINCAS RÚSTICAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANILES.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El estado de abandono en que algunos propietarios mantienen sus terrenos supone un deterioro del ornato público y en ocasiones representa un riesgo para el resto de los ciudadanos, por motivos de higiene o posibilidad de incendios forestales, entre otros. Cuando las propiedades no reciben el debido mantenimiento, además de lo anterior, se producen quejas de numerosos vecinos, que se dirigen al consistorio buscando la intervención municipal para conseguir que se realicen los trabajos necesarios que cesen el perjuicio estético o minimen los riesgos que vienen padeciendo sobre sus propiedades debido a la dejadez de otros.

Con la presente Ordenanza se persigue recoger y desarrollar la obligación de los propietarios de mantener los terrenos de naturaleza rústica en las debidas condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos, establecidas en el artículo 15 Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Se estará a lo dispuesto en el artículo 158 de la LOUA respecto a las Órdenes de ejecución susceptibles de dictarse por incumplimiento de las obligaciones de los propietarios.

Se ha tenido en cuenta que, la riqueza natural de nuestro municipio, unida a los veranos cálidos y secos y a la proliferación de zonas de interfase entre suelos urbanos y forestales o en estado natural; hacen que el riesgo de incendios forestales sea muy elevado, sobre todo en parcelas con un mantenimiento deficiente. Por otra parte, según el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, todo el término municipal de Caniles está considerado zona de peligro por incendios forestales. Dicho esto, el mantener las parcelas en suelo no urbanizable cercanas a zonas habitadas libres de material vegetal seco y con un debido mantenimiento preventivo se hace imprescindible, sobre todo de cara a las épocas de mayor riesgo que establece la normativa específica en prevención de incendios forestales; todo ello manteniendo su riqueza natural y respetando las condiciones

que establece la legislación forestal y de prevención y lucha contra incendios forestales, así como la vigente en materia de protección de flora y fauna o protección del dominio público hidráulico.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza municipal tiene por objeto regular todos los aspectos relativos a vallado, limpieza y mantenimiento preventivo de incendios forestales de terrenos en el Municipio de Caniles, así como establecer las distancias y separaciones a acequias y caminos.

Artículo 2. Obligación general de salubridad, seguridad y ornato.

De conformidad con lo establecido en la legislación urbanística, los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos enclavados en la definición del artículo primero, situados en el término municipal de Caniles, deberán destinarlos efectivamente al uso en cada momento establecido en el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedando obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Sujetos obligados.

Las obligaciones de limpieza, vallado, distancias y separaciones reguladas por la presente Ordenanza, destinadas a mantener las citadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público y usos, corresponden, en todo momento, al propietario.

Artículo 4. Competencia e inspección municipal.

La competencia del Ayuntamiento en las materias que son objeto de regulación por esta Ordenanza, se ejercerá a través de órganos y servicios de la administración municipal existentes en la actualidad o por los que, en su caso, puedan crearse al efecto a través de los cauces legales establecidos para ello.

Corresponde al Ayuntamiento la inspección, denuncia y sanción, en su caso, del incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza y demás normativas en vigor, sin perjuicio de dar traslado a las autoridades judiciales y administrativas competentes, en su caso.

El Ayuntamiento, a través de la Policía Local o de los servicios técnicos municipales, ejercerá la inspección de los terrenos del término municipal, afectados por la presente Ordenanza, para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.

El personal designado para la realización de las inspecciones y comprobación previstas en esta Ordenanza y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad si tiene la condición de funcionario.

Artículo 5. Condiciones generales de mantenimiento de terrenos.

En las parcelas situadas en suelos no urbanizables, se prestará atención a que presenten un estado de conservación y limpieza adecuado; especialmente en materia de prevención de incendios, sin que ello suponga un perjuicio en su calidad ambiental (protección de flora y fauna, evitar el riesgo de erosión, protección del paisaje, protección de dominios públicos, etc).

Queda prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de residuos en parcelas y terrenos de titularidad privada y pública, distintos a los establecidos para tal fin.

Las plantaciones de arbolado y arbustos en proximidades de caminos públicos, que fueran existentes y que no cumplan con lo regulado en el código civil, serán podados dejando totalmente libre el vuelo de los caminos.

Se eliminarán los pozos o desniveles no naturales que puedan suponer una causa de accidente. Asimismo, se vallarán o impedirá el acceso a depósitos de agua, o cualquier otra instalación que suponga un peligro.

Artículo 6. Condiciones de vallado de terrenos.

En cuanto a la realización de vallados, cercados o cerramientos en suelo no urbanizable se deberá de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 35.2.5 sobre Cercas y Vallas de las Normas Subsidiarias de Caniles y la normativa sectorial y que se reproducen en los siguientes apartados:

- Con carácter general se consideran intervenciones no idóneas los cerramientos de parcelas en Suelo no urbanizable.

- Sin embargo, cuando las exigencias de las explotaciones a que estén destinadas las fincas lo requieran o por otras causas debidamente justificadas, podrán autorizarse cercas o vallas construidas con alambradas u otros elementos constructivos que no constituyan barreras visuales opacas o barreras cinegéticas, prohibiéndose las de obras de fábrica ciegas.

- Deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre, por lo que en las parcelas en estos suelos o colindantes con éste, el vallado debe ser de malla cinegética (en cumplimiento de lo prescrito en el art. 22 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres).

Con carácter general el vallado en suelo no urbanizable:

- Respetará las zonas de servidumbre de cualquier Dominio Público y de los caminos municipales.

- La distancia de la cerca a carretera vendrá determinada por la categoría de la misma y la legislación aplicable en cada caso.

- Se retirará un mínimo de 3 metros del eje de cualquier paso o camino y 1,5 metros del eje de las acequias de riego y no podrá cortar ni alterar ningún tipo de servidumbre que pudiera existir.

- La valla estará formada por pies derechos de acero galvanizado, madera o prefabricado de hormigón y tela cinegética.

- Se admitirá, en casos justificados, la implantación de cerramiento macizo de fábrica o similar cuando constituyan parte de un muro de contención. Los materiales a emplear deberán garantizar su adecuación al entorno, debiendo acabarse con calidad suficiente.

- Las puertas deberán prever un espacio previo libre de vallado o retranqueo para no interrumpir el tráfico del resto de usuarios del camino en las operaciones de entrada y salida del recinto vallado.

- Evitarán interrumpir la escorrentía superficial de forma que no se vierta el agua de forma distinta a la original, sobre todo si va en perjuicio del camino o de las parcelas colindantes.

- Se respetarán las cunetas y obras de paso, en caso de existir.

- La instalación de vallado no faculta para la retirada de arbolado o matorral noble que interfiera con la obra, lo cual requerirá de solicitud o indicación expresa.

Artículo 7. Requerimiento general por prevención de incendios forestales.

Las obligaciones contenidas en esta ordenanza serán especialmente controladas y exigidas con carácter anterior al 1º de junio de cada año coincidiendo con el inicio de la época de peligro alto de incendios que va desde del 1 de junio al 15 de octubre de cada año, ambos inclusive, en virtud del art. 1 y 5 de la ORDEN del 21 de mayo de 2009, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal (o aquella que la sustituya), sin perjuicio de la obligación de mantener las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de los terrenos incluidos en el término municipal durante el resto del año.

Para ello la Alcaldía podrá disponer anualmente la publicación de requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año, previas al inicio de la época de peligro alto, mediante procedimiento de Bando, para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza, dando los plazos perentorios que se consideren oportunos para que las parcelas estén en condiciones de seguridad con anterioridad a la llegada del riesgo.

Artículo 8. Licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones previas.

- Respecto a las quemas de rastrojos y restos de poda se estará a lo dispuesto por la normativa autonómica, que define el ámbito de aplicación, la época de peligro, así como las áreas en que tal peligro existe o es extremo, las medidas relativas a la prevención de incendios en montes, quemas controladas de matorral, uso del fuego en labores agrarias, vertederos de residuos sólidos y autorizaciones.

- El vallado de terrenos en suelo no urbanizable se considera obra menor y estará sujeto a declaración responsable.

- Cuando las parcelas a vallar se encuentren dentro del área de influencia o protección de viales, cauces, vías pecuarias, líneas de alta tensión, conducciones de agua potable en alta, etc, cuya titularidad, gestión conservación o mantenimiento dependa de algún Organismo Oficial distinto del Ayuntamiento de Caniles, será preceptivo el acompañar a la solicitud de declaración responsable de obras y como trámite previo a su concesión, documento de autorización así como las condiciones para ejecutar el cercado o vallado, emitido por el Organismo Oficial competente al efecto. En el caso de órdenes de ejecución en las que se requiera cualquier tipo de autorización por órgano distinto al municipal según normativa sectorial, se actuará según lo previsto en el art. 9.

- En suelos de dominio público, y con limitaciones en Suelos de Protección Arqueológica y Espacios Singulares, habrá de justificarse la no afectación de los valores protegidos.

Artículo 9. Órdenes de ejecución de obras de conservación.

La Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, dictará orden de ejecución señalando las deficiencias existentes en los terrenos en suelo rústico, indicando en la resolución las medidas precisas

para subsanar y fijando presupuesto y plazo para su ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y advertencia a la persona responsable dejando constancia de dicha advertencia en el acta. Conjuntamente se notificará, en su caso, la liquidación del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en la normativa de aplicación.

Artículo 10. Régimen sancionador.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en conexión con el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las sanciones impuestas en aplicación del apartado anterior no impedirán la imposición de las previstas en otras Leyes por infracciones concurrentes, salvo que esas Leyes dispongan otra cosa.

La presente ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Caniles, 17 de enero de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: M^a del Pilar Vázquez Sánchez.

contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad y por el Concepto indicado que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde el 21/02/2022 al 21/04/2022 ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El Pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitado al efecto y abonando su importe en:

CAJA RURAL DE GRANADA c/c nº ES25-3023-0163-4550-1813-8403

CAIXA c/c nº ES10-2100-4696-8102-0003-5976

CAJAMAR c/c nº ES69-3058-3009-0627-2100-1605

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establecido en el art. 9 y siguientes de las respectivas Ordenanzas de la Comunidad.

El inicio de periodo ejecutivo determinara la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aplicación de los repartos y cuantificación de los mismos.

- Aprobados en Junta General Ordinaria de 21 de diciembre de 2021, con un reparto de 24,00 euros/hora de riego de propiedad para todos los meses del año y 30,00 euros/hora de riego pasada de propiedad para todos los meses del año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 7 de febrero de 2022.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López. ■

NÚMERO 476

CENTRAL DE RECAUDACIÓN

Cuota por consumos para el ejercicio 2022 de la Comunidad de Regantes Pozo La Unión o Casarones

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales de la Cuota por Consumos para el ejercicio 2022 de la Comunidad de Regantes Pozo La Unión o Casarones, se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en c/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes